

Distrito Municipal

de Suenas al Puerto.

Prov. de Huasteca.

Año de 1852.

Libro de acuerdos capitulares correspondientes al ayuntamiento municipal y año Señores Concejales, los Señores

Don José M. Gamero. Alcalde presidente.

" Manuel M. de Vargas. 1.º.º.º.º.º.

" Juan Reyes, Regidor 1.º

" José Pulido, Id. 2.º y 3.º.º.º.

" José M.º. Marquez. Id. 3.º

" Antonio Mora Regidor. Id. 4.º

" José Victor Beltrán. Id. 5.º

" José M.º. Mora Diaz. Id. 6.º





En las Villas de Sucre del Puerto á primeros de Enero de
1859 de mis ocho horas y nueve: reunidos en
las salas capitulares bajo las presidencias del Señor Don
Francisco Barrachina Presidente de Honores por enfermedad
del Sr. Alcaide D. Francisco Carrasco los Señores D. José
Marques Lopez, D. Diego Barrios, y los apoderados de Señores
Alcaide y Presidente y D. José Córdova, D. Juan Ayres, Don
Antonio de Moras Rojas y D. José Marques conyales q.
continúan en el Ayuntamiento, con los Señores D. José
María Gomez, D. Manuel M.^a de Sangua, D. José
María de Moras Diaz y D. José Villar Ojeda nom-
brados para suplazar á aquellos, según lo tiene el Sr.
Estimador Sr. de esta provincia para venir al Divi-
do último: el Sr. Alcaide Presidente de Honores se ha-
biendo dado las letras por el infrascripto Secretario
á las apoderadas comunales del Señor Excmo. superior
de esta Provincia, con las que hace el representado nom-
bramientos de todas las representaciones municipales al Sr.
el Ayuntamiento á Don José M.^a Gomez Alcaide que se
suplazar y se actúan dejando á todos los Preside-

las. Estas continuas entre unos y otros de asistiendo a las
 sesiones a todas las de las sesiones principales que
 se han a celebrar sucesivamente las sesiones ordinarias
 quedando todas ellas en su respectivo lugar y de
 donde sea las primeras sesiones de todas las
 sesiones a las de los otros de los de los
 de las: declarando unidos todos ellos por el Sr.
 de las, se han entre las sesiones firmando la
 presente en las en su mismo como notario
 de las en que se ha firmado.

José María Gómez

José M. de la Cruz

José Beltrán

Not. as + del Reg.
Juan Díaz

Not. as + del Reg.
José Márquez

Not. as + del Reg.
Ant. de Mora Díaz

José de Mora Díaz

José Beltrán

Not. as + del Reg.
Diego García

Fran. Garrochena

Not. as + del Reg.
Diego García

José Regidor López

Mano L. del castro

En las Villas de ... al ... a las

de cinco de mil ochocientos noventa y nueve: la
por las providencias del Sr. D. José María Gómez Al-
calde Constitucional, se reunieron en las salas consue-
tadas para nombrar los Señores Vocales de Alkalde Don
Manuel de la Cruz y D. Juan Reyes, D. José Cu-
llar, D. José Masquero, D. Antonio de Morales Reyes,
D. José Víctor Villanueva y D. José María de Mora Díaz
Vocales del Ayuntamiento, con asistencia de mi
Secretario y otros de mi poder con los nombrados
por el Sr. D. Gómez de primera instancia de este
partido con fechos de los Señores últimos y pre-
sentes los Señores Abogados D. Juan de
Antonio Brice y suplentes primeros D. José García
Prieto y segundos Don Nicolás García para el
fin de mil ochocientos noventa y nueve y sesen-
ta; el Sr. Alcalde presidente a nombre de las cor-
poraciones municipales y aparcerías de todos los
concejos presentes en su cumplimiento a se-
niales juramentos haciéndolos en estas formas
¡Juráis por Dios y por los Santos evangelios, guardar y hacer guardar
la constitución y las leyes y guardar fielmente el cargo para que aca-
bais de ser nombrados? Al que contestaron: Si juramos. Y
en seguida se les declaró en posesión de dichos cargos.
Diciendo unidos el voto por el Sr. presidente

11 levantados las sesiones multitudinarias poner las
nuevas notas que firmamos con sus ministros,
Don Juan de Páez y suplentes de que ya
se han verificado.

José María Lomera

Manuel M. Migué

Donat de T. del Reg.
Man Reyes

José Pulido

Donat de T. del Reg.
José Marquer

Donat de T. del Reg.
José Mora Reyes

José Beltrán

José de Mora Díaz

Juan Antonio Vivas

José García

Nicasio Garrido

Manuel L. de la Cruz

En las Villas de Llanos del Orinoco a las once
horas de la tarde del día veintidós de mayo: en
presencia de las autoridades del Donat D. Juan M. de
Páez y Don Manuel M. de la Cruz y suplentes de
ellos y Don Juan Reyes, Don José Pulido, D. Juan
Reyes, D. Antonio Mora Reyes, D. José Víctor de la Cruz
D. José M. de Mora Díaz, Regidores del Ayuntamiento
municipal, en su sala extraordinaria para el efecto.



de las regencias que siguen las Ley municipales y regla-
mentos para su gobierno. Debe tratarse el siguiente
minuto en las sesiones ordinarias: el Sr. Fiscal
manifestar que sigue el art. 1.º de la Ley y una del Regla-
mento. Debe leerse la municipalidad y los reglamentos
adjuntos; seguir el artículo por el Sr. Fiscal y acto con-
tinuo se leerá en una sesión todas las propuestas que
se han presentado y en todas ellas se votará por
mayoría para que se apruebe el orden que se debe guar-
dar. Debe leerse el artículo de la Ley que precede al que
sigue y se leerá cada una de las propuestas que
se han presentado y se votará en el orden que
el ministro de la municipalidad designe y después el
Sr. Fiscal leerá las nuevas propuestas. Debe
seguir el Sr. Fiscal leer las propuestas y el Sr. Fiscal
debe leer la Ley municipal y el Reglamento y por
el Reglamento para su gobierno y después de
haber conferenciado entre sí los S. S. municipales a
una de las sesiones de Regencia Ordinaria a que dichas
disposiciones se refieren, quedará nombrado D. José



Concedo de mi poder y virtud y me doy: bajo las
jurisdicciones del Sr. D. Don M.^o Francisco Alvarado, Presi-
dente. Y de mi poder y virtud y me doy: bajo las
jurisdicciones del Sr. D. Don M.^o de Munguía, Veniente Alvarado, Don
Juan Reyes, D. Don Felipe, D. Don Mariano, Don
Antonio María Ayala, D. Don Víctor Beltrán y D.
Don M.^o de Munguía, Regidores del Ayuntamiento
y por dicho Alvarado se repone la realidad en que
se halla de suertes para el año actual las
titulas de suertes y suertes de todo el territorio
municipal, incluidas en las mismas y uno de die-
tinue y su suerte y suertes se repone el
d.º de su suerte para el año actual para repone su suerte
por: todo lo que todo suerte suerte de suerte
de todo Ayuntamiento, (a quien) y D. Gabriel
de la Cruz y D. Gabriel suerte suerte las titulas
de suertes y suertes de todo el territorio como los
suertes suertes en el año actual, por todas
suertes de las suertes de suerte de suerte
de suerte de suerte de suerte de suerte de suerte
de suerte de suerte de suerte de suerte de suerte
de suerte de suerte de suerte de suerte de suerte

Dupuis, L. Delacroix



de las fincas que se reclaman, los suplicas de los que los
solicitan y de los que los interesados han introducido
a las fincas de estas villas y con el destino que hasta el
fin han tenido: Juntamente solo han verificado las condiciones
de este documento que de notorio es todo y así lo dice
por unanimidad y juramento agaceros y no
comerciales ni industriales; en cuyos casos se han unido
juntos Juntamente los parientes del as.º principal de
las instituciones de todo de Julio de mil o más de
unidades y así, para llevar a cabo los diferentes
por el caso principal del as.º principal de las Leyes de prime
ra de Mayo de mil o más de unidades y cinco:
Juntos por sus meritos el aumento de todo de
unidades y así del subterfugio, que hasta en el to-
do oficial de venta de bienes nacionales de estas pro-
vincias de venta y en las de las fincas, por el
y publica las ventas de un pedazo de finca en las
deben a los interesados de estas fincas para un
venta en un solo el caso de venta y en las de los
de venta: Juntos el documento de fincas corre-
pondiente a estas villas que significa todo en el as.

Unos de este Decreto en forma de decreto y en
de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho
por el que se declaraba que el indiano todo con sus
y sus herederos y los sucesores de sus herederos
el aumento del ganado de labes y pastos de
el destino al consumo de esta Villa; sin embargo
seus indistintamente porciones, porciones
deven a otros fines del que se ha anunciado
en materia de implante en arboles y otros arboles
de labes: entendiendo del siguiente parrafo de
las viculas privadas de veinte y cinco de
todas y de la division general de propiedad
orden y decreto del estado, por el que se ha
en las propiedades privadas y siguientes de
parte relativa a las partes privadas de
los 4º art. 1º de la Ley de propiedad de
vigentes; deben ser necesariamente todas las
formaciones que aquellas personas, en forma
tambien a las otras partes de este de octubre de
años y de los porciones que no son las de
de las viculas las subvenciones que segun
de este decreto se hizo en forma de decreto
para uso del decreto de propiedad que en
Ley en su articulo siguiente, sino que se ha

[illegible]

no el Ayuntamiento al Sr. Intendente Dn. D. Juan de
Haro P.º para que en vista de los papeles
presentados se sirva resolver en justicia lo que
haya lugar: en cuyo acto se levantó la
firmada de las presentes para todo lo que
conviene en el mundo de que certifica.

José María Gómez

Juan M.º Ruiz

Acta de 10 de Mayo

M.º D.º

Acta de 10 de Mayo

José María Ruiz

José Pulido
Acta de 10 de Mayo
J.º M.º Ruiz

José Beltrán

Vicente Negredo

José de Mora Díaz

Fran.º Garrachena

Gerónimo Velasco

Vicente Moro

Manuel Morale

José M.º Moro

V.º V.º

Diego Gaspar Picon

José García

Man.º Ruiz

José M.º Moro

José Ruyar

Antonio Pexer
Martín



las firma S.

Ant. de Cueva

Ant. de Cueva

Antonio de Mora

José Carrizosa

Martín Suarez

Juan Elvarg

Antonio Ruiz

Juan e Antonio Vivar

Antonio Mora

Manuel Molina

José Regidor

Mat. et de D.
José Regidor

Mat. et de D.
José Suarez

Vicente Vivar Macías

José Regidor Lopez

Gerónimo Garrido

Gerónimo Ruiz

Manuel L. de la Cruz

En las Villas de Susana del Prater a quince de Enero de
este año mil ochocientos y noventa: Reunidos en la
sala municipal de este Ayuntamiento a las diez y media
de la tarde D. José M. de Cueva, Alcalde de este
Ayuntamiento, D. Juan de Cueva, D. Juan de Cueva,
y los Regidores D. Juan de Cueva, D. José Ruiz, D. José

Marques, D. Antonio Maria de, D. Jos. Beltrán
D. Jos. M. de Mera y Diaz: Mencionados habitantes
de unido por el Sr. Presidente de manifestar por
habundancia unidos como se expresan los arts. primeros
y otros, relativos a los arts. del Reglamento de los
y otros de Mayo de unido como se indica en, y en el
mencionado si se remite por el Sr. Presidente de unido
de Mayo de unido como se indica en, y en el
Julio de unido como se indica en, los sumarios
de los arts. de la Sr. Presidencia, (al respecto) en el
señalados nombrados un impugnan los arts. de unido
y otros, un arreglo al artículo segundo, en el
los arts. del Reglamento de los arts. de los
que manifestaron sus intenciones que en unido
y después de unido de unido de unido de unido
nombrados y nombrados para unidos, unidos
y nombrados al respecto de los arts.
y los arts. de unido de unido de unido de unido
D. Manuel Melina, Secretario mayor de
los unidos para unidos, unido de unido de unido
y otros arts. de unido y otros de unido
los arts. y en los arts. de unido y unido
en la representación de unido de unido de unido



debe que haya lugar firmando las presentes notas.
Seguientemente por el Sr. Presidente se vio unidas de
los siguientes promovidos por D. Guillermo Magales
al Comunal de Vadito y D. Pedro de Flores, patron
de los matricula de la Ciudad de Mexico en
relacion de que se le conceda el primer (uno)
de los de vacante y su prima para tomar el
Salvador de la Ciudad de la que es armador y el segundo
vacante prima para tomar el municipal Sr. M. C. Mag
Valencia y el Salvador de la Ciudad; Decretados por el Sr.
Gobernador con fecha Mayo y otros de la Provincia
y Distrito y con el mismo, para q. informen este ayun-
tamiento conforme a la presentacion en las Reglas
tenidas para vacante de Distrito y todo de Mexico
distrito. Habiendo quedado enterados sus señores
de acuerdo por unanimidad, en virtud de
haberse constituido en Ayuntamiento en primera
del cual se trata, para que el estado en que se
hallen las vacantes propias de este terminos, su-
pueden el cumplimiento de las vacantes adscri-
ta-

por, en el interior no se verifican á las mismas
unas circunstancias vitales de las que se tra-
zan ante para poder producir á los que han
lugar y continúan en que se verifican
en el día de hoy y otros del futuro si el tiempo
lo permite.

Estos venturosos por su modo de exponer el
de su emprendimiento y ambición al
de las calles de este Pueblo, sembrando al
abandonos q. se ha observado por espacio
largos tiempos por parte de sus vecinos y la
mudanza en que se habia de adoptar al-
gas medidas para su mejoramiento; en
virtud de lo q. se acuerda por unanimi-
dad acordarse, en vista de que no han
tenido frutos en las, ni algunas algunas
de los proyectos municipales son de otros
á otros justos, y en vista de que se
hayan por pensión de los q. se han
trabaja para mal el fruto de sus esfuerzos
por parte, imitando con algunos de
paises para su mejoramiento, fuyendo en
estas aquellas que son otras de los

[illegible]

Jose Maria Gomez

June 20 + 21 May!

Man Nye

Streat 11 + 11 1/2

Only Masquero

Jose Bottranz

Mystro L. dubius

Wm. W. Murray

Forc Public

Spent 20 + 40 Mins.

Chas. M. H. Jones

Jose de Nova Dias

[Handwritten signature]

las villas de Llanera del Puerto a diez y ocho de
de una sola junta de vecinos: bajo las pre-
sencia del Sr. D. J. M. Gomez. Alrededor de
visando un mismo estamento las V. S. D. Ma-
nuel de Sangua, Francisco Alarcon y D. Juan de
D. J. de Bustos, D. J. de Marquez, D. J. de Mor-
rejon, D. J. de Vitor Beltrame, y D. J. de Ma-
drazo de Sangua. Deslindando tambien las ses-
tas de S. Pedro de la manada de las de
estas de 68, vistas en el cartulario oficial de la
patria de 5, del año diez del mes de mayo y de
estas de 10 de diez y nueve de Diciembre de
esta misma manada y sus vistas en el
cartulario oficial de 5 de mayo de febrero de este
año de vistas y vistas, por las que se pue-
ran justificar de las mismas de las cosas en
de si hallen hallandis y no, y las fijaciones de
que por las cosas, en estos casos se han
estas justicias, previniendo por las justicias
las cosas en todo no existiendo con nombre
fijacion y de antigüedad: tratadas con
de las de pastoreo de justicias, por una
manera absoluta de todas las cosas de
de las cosas que tiene el grupo de



Ninguna de estas circundantes denominadas en fin de
barrio del Duque o barritas, conjuntas con
unas calles en las plazas, denominarlas; la pri-
mera, q.^a parte en línea recta desde las de malba
a la plaza de Isabel 2.^a "balle del Duque" las se-
gunda, o sea la q.^a parte desde dichas calles recta
hasta el campo "balle del Pilar" las tercera o
sea la q.^a parte proximo a la del Duque hasta
las plazas q.^a existe en dicho barrio "~~XXXXXX~~
~~XXXXXX~~" el primer de ellas q.^a sale al campo "balle
balle" las plazas se denominarán "de la brava"
y las que sale en línea recta a las de Salcedos
"balle de San Simón" sustituyendo el nombre de
ellas siguientes; de San Sebastián, de Malba;
(en el antiguo barrio) balle del Duque, del Pilar,
balle, plazas de la brava, y balle de S. Simón;
siguiendo el nombre balle del Salcedo, del barritas,
Plaza de Isabel segunda y balle de la carne
cruda; todas ellas se retendrán con los nombres
usados en sus calles, sustituyendo en sus partes
de las partes de sus respectivos del principal

municipales de todas las ayuntamientos, que
 paguen las fianzas de ministros en las salas
 de las cortes de esta población, por cuenta
 de sus propios dueños en atención a las leyes
 de indios q. tiene el fisco municipal; dando
 cuenta al Sr. Gobernador civil de esta P.
 inmediatamente de todas determinaciones
 que; por todo lo que y no fuesen otros
 puntos que tratar y levantar la misma
 dando por ser las presentes notas que firmen
 todos los C.C. representantes por suigo el sup.
 inter. Oñate. A que certifico. = Juan del Pinar,
 yado, no vale = "no, vale"

José María Gómez

[Signature]

Atest. en + del sup.
Juan del Pinar

José Ruiz

Atest. en + del sup.
José Marguer

Atest. en + del sup.
José María Ruiz

José Beltrán

José de Mora

[Signature]

En las villas de Llanos del Puerto a veinte de Enero
 mil ochocientos ochenta y cinco: bajo la
 Presidencia del Sr. D. José María Gómez Alvarado
 se reunieron en una asamblea los C.C.



ministro de Medios D. Manuel del Puerto y los con-
 sejeros D. Juan Ruiz, D. José Beltrán, D. José Alvarado,
 D. José María Díaz, D. José Víctor Beltrán y D. José M.
 de Mesa Díaz, asociados de D. Manuel del Puerto
 como patronos, de D. Gabriel de Lema y Serrablo
 profesor de Medicina y Cirujía, de D. Marcos Viana
 maestro interno de medicina y cirugía, de los
 maestros mayores de cirujía D. Vicente Mora, D.
 Vicente Ruiz, D. Juan C. Encarnación y D. José Mu-
 ñoz y de los practicantes D. Joaquín Mora y D. Geróni-
 mo Pineda Mora; por el Sr. Presidente se ordenó
 al subsecretario Sr. Viana hacer las lecturas de las con-
 ferencias de nuevo al Dr. Alvarado para llevar a efec-
 to el plan de estudio de cirugía y medicina por el cual se
 da nueva forma y organización al estudio de medi-
 cina, uniendo el estudio de medicina del Sr. del Sr.
 a las conferencias sobre los mismos del Sr.
 Gobernador Sr. de Lema y Serrablo por las que se venían
 dando los nombres de los S. S. implicados de medicina
 en las mismas y se unifica el estudio oficial

num. 2.º de referencias del presente mes, en el que se
 menciona se halla insertas las instrucciones de mi
 del apudado mi de Sucesor. 1.º para llevar a cabo
 las certificaciones y compromisos del Sr. General
 de la justicia de España: habiendo queda
 librados con los Sr. mandantes de mandos de
 penas y obligaciones por aquellas se suponen
 prevenciones a favor de la misma. 2.º para
 aquellas disposiciones y en otras de no haber
 prevenciones en las prevenciones instrucciones los
 de los números primero y segundo que se
 acordaron suprimiendo las prevenciones que
 previenen, mandando por medio de la misma
 no al Sr. Gobernador el mejor que podrá
 tratarse para con aquellas mandantes de
 mandantes por los mandantes en los prevenciones
 las mandantes instrucciones, de cuya resolución
 luego de mandantes se de mandantes mandantes
 mandantes a su mandantes para las mandantes
 de todas las mandantes y trabajos
 que haya lugar. por mandantes y no son
 de los mandantes que trata el Sr. por
 mandantes de los mandantes la misma

estas que por sus meritos de los señores por su
meritos en el año quince del mes de mayo, han
jirado en el año cinco y ocho del mismo a los
montes, dehesas y bosques de los propios de
las villas para hacer su estado y en su ven-
ta de bienes: que segun de presentado el mes de
mayo de este presente año hallaron en la de-
da de este termino todos los montes de las baras
interiores de Chaparral interiores y matos an-
teos de pie; que en el sitio Montuvelas han
hallado de pie dehesas y tres chaparrillas y an-
teos dehesas y en el de las fuentes del
matos chaparrillas interiores de pie y tres de
manigones: mencionados en general las dehesas
dehesas en el por estado mencionados de
por los iudices en que han estado a su
mencion y presentados algunos de las
pedidos dehesas, que solo se han en el
parte en estas partes algunas dehesas
partidos dehesas, chaparrillas y manigones
que han mencionado el beneficio de las dehesas
para su mencion. De las mismas dehesas
que se han en las partes dehesas y de por
del propio termino dehesas mencionados



tambien en las mayor abundancia, y agitando
todas sus tierras hallaron en el Maizal Comunal,
entre sus pinos rios y rios arbores de arbol y
viveres en el mismo estado de los hijos, en uno de
ellos se encuentra las cosas de Moques, de donde en
tiempo se podria haber buscado las siguientes del
quedar vivas q. tanto para las largas estancias
del territorio que tiene que quedar; visitados por
distintos los tipos de Salpexos, Duros y su cana-
da, las Madrasas, Potencios, las Puercas, las
Bautas, sus canchales y faldas, en las de otros
hallaron algunas abundantes viviendas de pinos
nuevos sin tener a sus alrededores naturales con
mercaderes al precio alto y comun q. se ha tenido
en su ciudad y alrededores, las que necesitan
indisputablemente las pocas, en las raras y breves
por dia de beneficio: por todo lo que sus mercedes
dejan de una manera y larga de sus por
comunidad arbores potentes en primer lugar
toda responsabilidad por las faldas comunales y to-
das otras relativas a las cosas de su administracion

mas; que se propaga al Sr. Gobernador Dn. Juan de
Haro para las justas, limpias y reparaciones que a
juicio de su Excelencia sean necesarias en las
mansiones para su familia y familiares; que
sus señores si las hubieren sean aplicadas a
ellos, ^{por municipal} por cuenta del que no es posible pro-
ducir de hecho, las operaciones en el mismo
no existe en el fondo que los pudieran extra-
gar, formándose en caso necesario y obtiene
el Sr. el superior personal el oportuno re-
quiere para las cosas que haya lugar.
Todos los que y no teniendo otros asuntos que
las el Sr. Oidor interviene en todas las
dnde mandados poner las presentes actas
firmas con sus mercedes como acostumbra
A que certifico. en su lugar. Dn. Juan de Haro

José María Lora

José María Lora

Secretar de + del Regio
Juan de Haro

José Beltrán

Secretar de + del Regio
Juan de Haro

Secretar de + del Regio
Juan de Haro

José Beltrán

José de Mora

Procurador

En las Villas de Linares en el punto de vista de



18
Juntos me uno otro cinco minutos y suaves: bajo
las presidencias del Sr. D. José M.^o Guevara, Alcaide
Mun.^o de Murcia en sesión extraordinaria los
Sr. D. Juan M.^o Alcaide de Murcia, Sr. D. Juan
y D. Juan M.^o, D. José Pardo, D. José Marquero,
D. Ant.^o María Moya, D. José Víctor Barrera y D.
Sr. M.^o de María Díaz, miembros del Ayuntamiento.
En los meses de el Ayuntamiento Sabien
to en todas y unas de Sr.^o Alcaide y los otros
que comprenden las partes peculiares del mismo
delante de haberse las unas por el Sr. Pardi-
dado en muchos de las partes que
exige el Sr. Alcaide de Hacienda pp.^o me se
las partes del Sr. Alcaide a su mismo para
que unido a la Sr.^o Alcaide partes que
muchos meses de la supervisión en que in-
terviene de no ingresar oportunamente en
Hacienda de Sr.^o el ingente total de las
contribuciones, Enco.^o y de las mismas
del primer trimestre de unidos quedando en
tenidos en unidos y en unidos de que se

José Maria Gomes &

Handwritten signature: *Handwritten signature*

Send me + tell my
Dear Mary

Torey Publishing

Sept 21 + 22 1894
The Manager

Stout & not Reg.
Wm. Wm. Reg.



que he firmado.

Jose Beltrán

Jose de Mora Diaz

Fran. Garrochena

Jose Regidor Lopez

Antonio Ruiz

Martin Suarez

Guillermo Ruiz de Moron

Juan Suñer

Jose Reyes

Stuac de los Puertos
Diego Moreno

Guillermo Garcia

Guillermo L. de Castro

En las Villas de Llaneros del Páramo a diez de febrero
del año ochocientos cincuenta y nueve. bajo la presiden-
cia del Sr. D. José M. de la Cruz, Alcaide de la villa de Llaneros
en sesión extraordinaria los Srs. D. Mateo M. de la Cruz
Alcaide de Llaneros y D. Juan Reyes, D. José Pulido, D. José M.
Marquez, D. José M. de la Cruz, D. José M. de la Cruz y
D. José M. de la Cruz comparecieron al Ayuntamiento
por el Sr. Presidente se manifestó la necesidad de
que se celebrase en el caso de cumplir con los papeles.

capitulos por las Reglas primarias del art. 14 de la Ley de
nuestro capitulo segundus milis Ley, de cuyo de
benos de este otro punto manifestar y me
providiendo a las divisiones y nombramientos
de depositarios responsables de las Mercaderias
y pagos de todas las obligaciones que pascen
entre este cuerpo capitular, de las ramas de pro
pios, comunes y de beneficencia municipal
de los de las contribuciones de ramos
Ordin. y de consumos; las atenciones a que
en el presente año no los hay en un po
sibilidad de ir a las Plazuelas: de todo
los que quedamos interesados en sus intereses
después de una madura y larga con
sulta, nombramos para que desempeñe
tales funciones al Depositario municipal
y Administrador de todas las contribuciones de
terrenos, Pulcos Moros, de esta villa
que los fue en el año ant. por ser persona
de reconocidos honores y responsabilidad,
será puesto en posesion bajo las condiciones
siguientes: 1.º Hipotecas dadas a las sup
lidas y que sean suficientes, a saber el



por los dos mil quinientos por mil de las Guías pp.^{as}
 que se entregan en favor del Ayuntamiento de las
 que ahora se manejan en las Ventas de
 Huancabamba, un par de copias legalizadas informas se
 envíen a los libros capitulares: siendo los costos
 de papel, derechos de escriba, en copias y la firma
 correspondiente. En las de razón de cuentas del obra
 se como también las anotaciones de incidencias a
 las capitales o adonde el Gobierno determine o le
 designe el Ayuntamiento. 2.^o Según en sus cuentas y
 responsabilidad las determinaciones de los pagos de los
 plazos marcados por instrucciones, las remisió-
 nes y donaciones que por toda causa o su voluntad
 lleguen. 3.^o Enviados todos quinientos y pesetas los
 pagos presentados al Ayuntamiento de las respec-
 tivas partes de pago, sin mayor circunstancia por
 parte de la obra a la intenciones del inmediato siguiente
 4.^o La municipalidad se compromete a portarse
 con el auxilio q.^o merece p.^o el mejor desempeño
 de sus cometidos siempre con sujeción a lo que se
 ordena e instrucciones vigentes: y 5.^o por último p.^o

celebrar el acto del otorgamiento de las dotes y as-
guar sus copia, registradas por el oficio de Regis-
tro, se unido el trial de los dos actual y
interiores para q.^o representen al Ayuntamiento
en dicho acto al Sr. D. José Pulido Negredo
Quirico al mismo, quienes asumpieron
los encargos con las mayor pueras y ligas
dad: presentes el D. Gerónimo Pulido Mora
Representante asistiendo interinamente por unidos y
unanimemente en todos los cargos y respon-
sabilidades q.^o se requieran y garantias fueren y
necesarias q.^o se le hacen, los acepto con
ellos uno en particular, con sus señas y
en forma libre y pronta de cualquier
firmante y a los obligas en persona y de
manera preceptos sus trinos habidos y
nada, firmando las presentes notas con
su nombre en que certifico.

José María Lomera

José M. S. Negredo

Strat de + del Reg.
Man Reg.

José Pulido

Strat de + del Reg.
Aut. Mora Negredo

Strat de + del Reg.
José Maquero

José de Mora Diaz

José Pulido

Gerónimo Pulido Mora

Manuel L. de Castro



Real Cédula

La Real Cédula de la Real Audiencia de Lima de veintidós de
 octubre de mil ochocientos veintinueve, ante mi el infrascripto Escribano
 público del mismo, y Juegado de ella y
 de los testigos que se expresan en autos de la Real Audiencia de Lima
 en el día de hoy, y en el mes de Mayo de mil ochocientos veintinueve,
 a quien de oficio compareció y oyó, que por la Corpora-
 ción Municipal de dicha villa ha sido electo recaudador
 de las contribuciones de la villa de San Juan de los
 Ríos, y condecoración, estableciendo por la ley
 de dicha villa, con la condición de que para cada
 año se ha de prestar su sueldo en fincas, suficien-
 te a cubrir una tercera parte de cada uno de los
 de los años a que ha sido nombrado, su importe siete
 mil quinientos y quinientos reales, y quinientos reales en
 todo el espacio de su sueldo, y de donde se va
 a pagar en el caso de su sueldo y su sueldo.

una voluntad otorga que pague fuese hecha la
cantidad de siete mil novecientos y noventa y
cinco uno de los treintaseis de los de quince a quince
ha sido nombrado por el Ayuntamiento
de Llanes del Puerto que lo son el presente
y el inmediato de mil ochocientos de un
ta y se obliga al cobro de los contribuyentes
la cantidad que se le asigna y en su lugar
en la tesoreria de Real por treintaseis, o como
se le mande por el Sr. Arzobispo. preal. de Real
nuestra qualquiera Autoridad competente;
recibiendo la oportuna carta de pago para
su pago; y no haciendolo quita y conculca
te, dandole solucion, y a la de la carta, que en su in-
ter se origine de la gente conyugal y asimismo
por todo rigor de derecho, via ejecutiva como
por sentencia definitiva de Jueces competentes,
pasada en autoridad de cosa juzgada y conser-

todo que por tal lo recibe con solo la presente
 juramento y significacion de quien para ello no
 parte legitima, en que lo define y sin necesidad
 de otra, prueba de que lo recibe. La seguridad
 y firmeza de esta cosa obliga sus bienes, i heredes,
 hijos, y por habido con poderio de justicia, contrato
 ejecutivo, y promociacion de leyes en forma. Y sin
 que la obligacion general, o sea, de qualquier
 juicio, ni a la especial, ni por el contrario sin
 que de ambas se pueda usar a discrecion de dicha
 Corporacion Municipal hipoteca grave y
 sujeta a los resusos de esta obligacion las
 fincas siguientes:

1.^a Primeramente una casa, calle del Castillo

dicha villa, donde por el presente consta de los

herederos de don Garcia Maniz, al su ca-

sas de don Juan Llanquena a su muerte su

aley i a los cientos su y sueltas por su

2.^a Dos mil y setenta y cinco de la Diqueza, donde



nos sacramento de su camino que va a.

la Dehesa de D. Vicente y D.ª María de N.ª

y Juan y a Doniente Donante Donando =

esta finca, agnoscidas y en su camino hipoteca

de no ha de poder vender, donar, trocar, comul

brar, ni en manera alguna enajenar sin la

expresa licencia de esta hipoteca y lo que en contra

rio se hubiere no valga, puez ninguno lo ha

ga y puez a legados, testas, o mas por ende

de ha de ser visto no transferrir de dominio

ni en posesion ni intento de su paragon

da por esta hipoteca de que se tomara como

en el oficio de hipoteca, de esta manera

termina previendo y deno sea nula

esta puez lo digo, otorgo, y firmo en la

ciudad de Madrid, a diez y siete de

agosto de mil ochocientos y cinco años

Yo Manuel Lopez, D.º Juan de

no, Juan Lopez y D.º Antonio Vazquez

de cette couleur = ^{L. Morg} ~~Gravelles~~ ^{Wald} = . trite

Mr John Ferguson Macco Leno

Act. infrascripto. L. pub. y. de m. m. m. m.

de pñe nel otro manuscrito de esta obra. ya lo he visto

en ella mencionados, y en fe de lo qual firmo y otorgo

La presente copia original uscita m. to. per m. to.

Deliberation signed depends on majority and majority

ora in te si rappresenta una marcia conclusiva

Sus del orden escrito por el maestro mayor a muy

maxim. deriv. en el Norte sac. con un poco de la paja

... i instancia, D. D. D.

que comparecerde e multar a a instantia del voto

Do Magna y Libre desde miel agradecido

cuarenta y nueve ochocientos y ochenta y cinco

and - Mar 2 - 11

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Wm. W. W. W.", with elaborate, sweeping flourishes extending from the letters. The signature is written in dark ink on a light-colored, textured paper.

Regist. de Inm. de la Prop. y Lot. N. de 1859

London: Printed by J. Johnson, in Pall-mall.

putius a la Distinguida contad. de Tribu. del mun.^o

por el aumento y tres por las facultades impuestas.

De pago los derechos de suscripción

Don Juan Pardo



lator

El Registrador

MES DE Marzo NUM. 1.º AÑO DE 1859

OFICINA DE REGISTRO DE HIPOTECAS DEL
Partido de

Ha satisfecho en esta Oficina D. Juan José Pardo
la cantidad de caton
por los conceptos que siguen:

Por derechos de Registro y nota de
toma de razon de un documento de un

2 hojas

Por el reconocimiento de una escritura
de un hojas

Por nota puesta en diferente Regis-
tro

Por idem de cancelacion

Por derechos de busca

Por idem de certificacion de
pliegos

TOTAL 10

Mag^º 28 de Mayo de 1859

El Registrador,

Juan José Pardo

con cargo habilitado en estas, Don José Alvarado, D. Juan
Miguel y D. Gregorio Pulido y Carrico y suplente
D. José Delgado y D. Antonio Carrasco Valiente
y las personas intervinientes las circunstancias
de su número y amparo. En fe de lo cual se firmó en esta
noche de San Juan de los Rios en las provincias de los
señores: D. Ant. Comandante General de San Juan
D. Antonio Carrasco y Miguel y D. Vicente Huelas
de San Juan; D. Diego Garcia Pizarro, D. José Sánchez Mora
D. Fernando Pizarro; D. Ant. Pizarro, D. Ant. Pizarro
y D. Alonso Peralta; D. Ant. Miguel Carrasco
D. José Sánchez Pizarro y D. Vicente Benito Carrasco
D. Vicente Mora, D. Juan Mora y Miguel y D. Vicente
Carrasco y Miguel; D. Vicente Huelas Mora, D. Ant.
Peralta y D. Pizarro y D. Pizarro y Mora. En
que se levantó la sesión por no haber más
que tratar.

José María Comandante

Señal de + del Reg.
Man. Reg.

Señal de + del Reg.
Ant. Mora Reg.

Ant. Mora Reg.

José Pulido

Señal de + del Reg.
José Marqués

José Beltrán José De Mora Díaz

Miguel L. Alvarado



En las Villas de Suena del Puerto a cinco y cinco de febrero de
 mil ochocientos cincuenta y nueve: Habiéndose en se-
 ña dominica bajo las presidencias del Sr. D. Pri-
 mo Medo Vazquez las Srs. Hermanos de Heredia Don
 Manuel M.^o de la Cruz y los Hermanos D. Juan Nolas
 D. Pri- Carlos, D. Pri- Juan, D. Antonio de la Cruz
 Nolas, D. Pri- Juan de la Cruz y D. Pri- M.^o de la Cruz
 Diaz: Habiéndose habido la sesión por el Sr. Pri-
 mo de la Cruz de la Cruz y queda acordado
 firmándose en su nombre, por lo que se firmó al infrascripto
 por el Sr. Pri- Carlos de la Cruz y no ha-
 biendo ninguno de los señores de la Cruz mandando
 poner las presentes actas que firman de que testifico.

José María Gómez

José M. de la Cruz

Actas de la Cruz
 Juan Nolas

José Carlos

Actas de la Cruz
 Juan Nolas

Actas de la Cruz
 Juan Nolas

José de la Cruz

José de la Cruz

Manuel M. de la Cruz

En las Villas de Suena del Puerto a cinco y cinco de febrero de
 mil ochocientos cincuenta y nueve: Habiéndose en se-

[illegible]



no teniendo otro recurso que tratar de convencer la señoría
por medio de las presentes notas que firmamos
con el debido respeto y respeto de sus señorías.

José María Lomera

José María Lomera

Don Juan de Dios

José Calvo

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

José de Mora Díaz

José Beltrán

José Beltrán

En la Villa de Lugo el Puerto a cinco de Marzo de 1839
Don Juan de Dios y sucesores. Bajo la presidencia
del Sr. D. José M. Lomera. Señores D. Juan de Dios y sucesores
en su provincia Sr. D. J. D. Manuel M. de Lugo
Señores de Lugo y D. Juan de Dios, D. José Calvo,
D. José Lomera, D. Antonio Mora Lugo, D. José
Beltrán y D. José M. Mora Díaz. Verifica
los del Ayuntamiento, donde se trata de la acce
sion de los terrenos y las firmas de los sucesores
señores por su medio se mandó hacer la lu
tura de una distancia que sea firmada por los

al mas actual el caso de las insurrecciones de los
Procs. D. José de Morúa y D. José de Morúa, para
que se les suponga en su virtud, que se les ha
no retirado las sus citadas disposiciones de
Exposición no esta presente de las de los de
al interior, pero que han desaparecido las
causas que motivaron su emisión, y que se ha
autorizado en nombre de la ley con firmas de
los señores del año presente por el Sr. Gobernador
Virrey de las Indias en su lugar de la ciudad de
Madrid en su disposición y mandando en su
de el Sr. de Marina en su calidad de su destino,
laudat in el el presente de la ley de la ley
en donde las gracias por su buen comportamiento de
quedando muy satisfechos del uso en que se ha
visto, y en el caso de su buena reputación y
de unirse el Sr. de la S. de la S. de la S. de la S.
y D. José de Morúa por sus parientes y los
los firmados las unas de la S. de la S. de la S.
quedo de la S. de la S. de la S.

José María Lomero

José de Morúa

Alcalde de la ciudad
de la S. de la S.

José de Morúa

Alcalde de la ciudad
de la S. de la S.

Alcalde de la ciudad
de la S. de la S.

José de Morúa

José de Morúa



Oficio del Ayuntamiento. Con. Puerto Rico.

José M.^o de Nueve, de esta vec. y Grande Alcaide
 señal, de la misma, a V.S. con el Respeto debido
 hace presente: Que en oct.^o del año anterior, hizo
 dimisión de su destino, por q^{ue} Camara de delicias
 me impulsaron a ello, por no creerme garantido
 suficiente; para poder desempeñar el destino
 en la delicias, que den exise el Reglam.^{to} en
 un servicio tan preferente; y como Camarero
 mi lugar lo ocupa un interino, y hoy afortunada-
 mente las autoridades local por un acuerdo ad-
 ministración, a hecho alzar de mi las Camaras q^{ue}
 motivaron mi dimisión; por tanto =
 a V.S. se sirvan, atendiendo mi honor,
 decretar como pongo en mi destino; por creche,
 así de justicia. Favor q^{ue} expone nuevo de la Ver-
 ta de mi de justicia q^{ue} V.S. admiñtran Suena
 del Puerto y M.^o de 1859

José M.^o de Nueve



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, crossed out by a large X.]

On the 1st of June 1879



de Maestros de sus otros hijos, inventados y nuevos: Vinieron
 a toques sus ministros y colaboradores nombrados bajo las
 jurisdicciones del Sr. D. José de Ma. Gómez en S. C. Fructo
 de Maestros D. Manuel de la Cruz y unyales
 D. Juan Vique, D. José Pulido, D. José Márquez, D.
 Antonio María Vique, D. José Víctor Ceballos y Sr.
 Sr. de Ma. María Díaz, con los puntos repetidos
 D. Eusebio Pulido Cebal, D. Antonio Vique, Sr.
 Antonio Vique, D. Manuel Ceballos Cebal, D. José
 Vique, D. Juan Víctor menor, D. Eusebio Vique
 y Pulido y Diego María Vique: inmediatamente
 por el Sr. Presidente se mandó al Secretario in-
 vitar los señores del Consejo de guerra a la sala
 donde se tiene de sesiones al punto actual invitado
 en el Cortesio Oficial de Vique y en el futuro se
 fueron, por el que se dispone el nombramiento de
 sus otros unyales para sus jurisdicciones, quedando
 del más el más digno D. José Pulido: otros nombrados
 en virtud de sus otras facultades que si se con-
 fieren por otros señores i Contraseñas, se
 han nombrados en los mismos señores las pme

770.
Jose Maria Gomez

H. M. D. Margat
Foxe Pulido

What is it all about?
Blessed relief

Yours + truly!
Jas. Montgomery

Stuart + as Mgr.
Antonio Jones

Lord de Nova Viz

Jose Beltranz

Yours aff + un punto
Maur. Bottasso

Antonio Ruiz

José Reyes &
Gerónimo Garrido &

Juan Swaff

Martin Suarez

Leonardo Pelli & Mor...

Stras de + ne Peuto.
Diego Moro Garcia

Wm. L. Castro



las villas de Lumbay del Puente de Dios y unques de Alvaros de
 miso de los cuantos vecindades y unques: bajo las predilecciones del
 Sr. D. Juan M.^o Gomez Alvaros de Dios y unques en sesiones
 ordinarias los señores Alcaldes de Alvaros D. Manuel M.^o de
 Alvaros y D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de
 Dios de Alvaros, D. Juan de Dios de Alvaros y D. Juan M.^o de Alvaros
 de Dios de Alvaros del Ayuntamiento: celebradas habiéndose las
 sesiones por el Sr. Presidente y mandos de las cuentas de las
 rentas y queros de Alvaros; de los rentados de las rentas de
 los rentados de las rentas que se contienen por los ganados de
 todo terminos por los ganados de Alvaros y para las
 rentas de Alvaros de los pastos y yucas de Alvaros
 determinados todos de todo termino por unanimidad ab-
 soluta de los señores de Alvaros de Alvaros de todo termino
 de los rentados de Alvaros que se contienen en los rentados de
 los rentados, de Alvaros y los rentados de Alvaros por los rentados
 de Alvaros y en el rentados de Alvaros de Alvaros, de
 los rentados de Alvaros de Alvaros de Alvaros y de Alvaros
 de Alvaros por el Ayuntamiento y en Alvaros de Alvaros
 de los rentados de Alvaros de Alvaros de Alvaros de Alvaros
 de Alvaros que quieran de Alvaros de Alvaros de Alvaros de Alvaros

quibros ó uncerillos, de manera que el natural de uno
 cincuenta y tres del Banco del Estado Guatemalteco
 de esta Provincia publicados en diez de febrero de
 ocho cientos cincuenta y ocho, permaneciesen las inscrip-
 ciones que se remiten por medio de diez a cinco
 reales uno: cuya disposición se publicando por me-
 dio de un edicto q. se fijase en los títulos públicos y
 instrumentos de esta villa: por todo lo que y no tu-
 viere otro acuerdo que trate el Sr. Presidente
 de la Real Audiencia de la sesión mandando poner la
 presente nota que firmare sus mercedes como me
 mandaron de que certifico.

José María Gómez

José María Gómez

José Pulido

Señal de x de reg.
 Man. Reyes

Señal de t de reg.
 José Marques

Señal de + de reg.
 Abul. de Mora

José de Mora Díaz

José Beltrán

Don Juan L. de Castro

En las villas de Llaneros del Obispo de Oaxaca y sus ay. de
 uno de los cincuenta y uno: bajo la presidencia
 del Sr. D. Don Juan de Oñate y Obispo de Oaxaca
 su señoría mandando a los J. C. de Oaxaca de Oaxaca
 de Oaxaca y los señores D. Juan Reyes,
 Don Pulido, D. José Marques, D. Antonio de Mora

que por unanimidad, nombrar y nombramos
donde representando de esta corporacion mun-
cipal a Dno Geronimo Pulido. Mar. Diputado
por el ayuntamiento de fondos de las minas, para
que el efecto de analizar las sumas expresadas,
sean rigurosas en areas de fondos municipales
de minas y para que cumplas con la pre-
sente leyenda de las titulas mineras de la
Diputacion General de Valladolid. presentando
el efecto de expresado Dn Geronimo Pulido. Mar.
procurador de la diputacion ayuntamiento de
Valladolid de este Ayuntamiento y de la
juris y prometo cumplimentar bien y fielmente
firmando las presentes actas, de las que si lo
viere oportuno, en sus minutos de
este Ayuntamiento.

José María Gómez

José Pulido

Senat de + acc Reg.
Man Regal.

Senat de + acc Reg.
Jose Marquez

Senat de + acc Reg.
Ant. Moral

José de Moral Diaz

José Beltrán

Gerónimo Pulido Mar.

Procurador L. ayuntamiento

Don Luis Antonio Belluga Mitador de la Renta
del papel sellado de esta Prov.^a por la D^{ca} D^{ca} General
de Rentas N.^{ra}

Certifico: Que queda tal que me está encomenda-
da en la Secretaría de Ayuntamiento de esta Puebla
de mil ochocientos cincuenta y dos
hasta la fecha y que se haya a cargo de D. Manuel
Lopez de Castro y bajo la presidencia de don Manuel
Jose Maria Gomez, se me presenten de manifiesto
todos los documentos pertenecientes a la misma y los
cuales han sido examinados escrupulosamente
y se encuentran en un todo conformes con lo que
previene el Real Decreto de ocho de Agosto de este
año de primera de Octubre de mil ochocientos
cincuenta y uno y demás vigentes q^{ue} hablan sobre
el uso del papel sellado. Y para que conste
y sirva de Resguardo doy la presente en Lluena del
Punto a' veinte y siete de Mayo de mil ochocien-
tos cincuenta y tres.

Luis Ant.^o

Belluga



Ministros correspondientes a las
 Verificaciones mutuas, expedidas por el Sr.
 Visitador General de las Puntas de papel
 Villado



La Villa de Luján del Puerto a 15 de Mayo de mil ochocientos cincuenta
y uno: siendo el toque de animas se reunieron en sesión Provincial los
Señores Don Manuel de los Rios y los Señores D. Juan
Bautista, D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios, D. Juan
de los Rios y D. Juan de los Rios, bajo la presiden-
cia del Señor D. Juan de los Rios, para deliberar sobre los
asuntos que se le presentaron y acordar lo que correspondiese
firmándose con sus nombres; entre otros se acordó lo siguiente: Que los
que se acordaron y se acordaron por este acuerdo en las leyes
de todo pueblo libre de la Provincia, en virtud de las leyes y otras
en las disposiciones legales que se están haciendo para
liberar a las y tierras que se encuentran en las otras, con
fianza por el acuerdo en que se acordaron por este acuerdo en las
disposiciones, en su virtud por unanimidad de todos los
que quedan prohibidos en la totalidad de los terrenos que se
encuentran que hasta aquí se han venido haciendo en las ter-
renos que por medio de las disposiciones en las tierras designadas
por todos los señores, en virtud de los límites en el ma-
yor número de los terrenos que se encuentran en las
que se encuentran para las otras en todos los señores.

A. tenuis variegata.

Mr. W. M. M. M.

Fore Pull

John Weyers

Yr. Maguer

Joe Beltran

What is + why?
What is + why?

José de Morúa Vial

Gal. studer *Pardidm. niger*

Myrica laevis

D. Miss M. J. Gomez

Winter

D. Manuel M. Dominguez

Prinos.

J. Mary Myers

D. José Cuñat, Indico

En las Villas de Llaneros del Oriente á las 10
de la tarde del día 10 de Agosto y un poco
después en la sala municipal bajo la presidencia
del Sr. Jefe de la Municipalidad en sesión extraordinaria
los señores de Ayuntamiento y los señores
contribuyentes por Unánimidad que al

los bienes muebles que se adquieren, muebles que
subsisten y mudables que se adquieren: tambien
por cuenta del Estado unidos a los trabajos que
han de ejecutarse, materiales, mano de obra y otros
que son necesarios y necesarios los S. S. unidos
a la medida en que se establecen los ejemplos de
naturaleza y cantidad de las Leyes de Ventes y otros de
deuda como bienes muebles y mano de obra, sin embargo
de la determinacion por el Estado de los bienes, otros de
y otros en que hay que cumplir las obligaciones
que para ciertos servicios se establecen el Estado
y otros el numero de jornales y personas que con-
viene, así como el numero de personas, mano de obra
bienes que estan sujetos a otro servicio; tambien
los presentes la cantidad que hay de ejecutar
en las mayor cantidad, por unanimidad de los
miembros: que el numero de personas que hay
de pagar todos personas, mano de obra y otros
reque a los abastecedores del tiempo en el presente
y a suferir en los siguientes por el Estado
bienes sino el de los S. S. que en algunos
pueden tener de otros tipos; que el Estado
toda y se encargue de que se distribuyan
trabajos en el mayor numero de personas

divinidades unidas para que el pueblo y
de el imperio sea y haga un solo mayor
Dios, en las guerras y guerras que se
hacen, un imperio de diez años de duración
por el poder, los males se van a
disminuir de las cosas.

Quien más se levanta la mano y firmeza
de su presidente todos los D. que han
de ir al mundo de qui beneficio.

José María Lonce

Mano de M. de M.

Mano de M. de M.

José Pulido

Mano de M. de M.

Mano de M. de M.

José de Mora Díaz

José Pulido

José de Mora

Mano de M. de M.

Mano de M. de M.

Mano de M. de M.

Mano de M. de M.

Mano de M. de M.

Mano de M. de M.

Mano de M. de M.

Mano de M. de M.

Mano de M. de M.

[illegible]



aprobados, instituídose la formación de expedientes con el
 fin de que las comisiones se ocupen de las pesquisas
 importantes de su valor, pero formalizándose el regre-
 so de todo producido en los ramos de fisco municipal, dan
 del mismo a quien correspondiere de toda deliberación q.
 Obedeciendo unido al acto por su virtud se manda po-
 ner las presentes notas que firmamos en unidos con
 instrucciones de que obedezcan.

José María López

Manuel M. Moya

Secret de + del Reg.
 Juan Reyes

José Pulido

Secret de + del Reg.
 Juan Márquez

Secret de + del Reg.
 Ant. Mora Díaz

José de Mora Díaz

José Beltrán

Manuel L. de la Cruz

Antonio Alvarado Presidente

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

En las Villas de Llaneros del Estado a diez y
 seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y
 nueve: Vinieron a tomar de autos el presente
 para las causas criminales bajo la presi-
 dencia del Sr. Jefe de Llaneros D. Manuel
 de la Cruz, los Srs. del Ayuntamiento



antes y en vista de las peticiones presentadas en forma de peticiones
y en el de Obispos, Arzobispos de General y Pape y nuevos de
Gobernadores Arzobispos en forma de peticiones, nuevos y Pape y nue-
vos en las q. se han reunidos al Sr. Gobernador Arzobispos
de toda Prov. y el expediente de peticiones en forma de excep-
ción de la Santa Cruz de la Provincia de Montevideo que se dio en
las peticiones, acordadas en arreglo al Sr. Arzobispo de
Prov. de Buenos Ayres de la Cruz de la Provincia de Montevideo de nuevo como
nuevos peticiones y nuevos y el Sr. Arzobispo de la Santa Cruz de la Provincia de Montevideo y
nuevos de la Santa Cruz de la Provincia de Montevideo y nuevos de la Santa Cruz de la Provincia de Montevideo y
y nuevos y las expresiones en forma de peticiones por todos los Arzobispos y
pape, con un número determinado de labradores
y ganaderos en solicitud de la Santa Cruz de la Provincia de Montevideo
hacer de las expresiones de la Santa Cruz de la Provincia de Montevideo y nuevos de
Gobernadores Arzobispos, acordadas al Sr. Gobernador Arzobispos en fi-
las peticiones de la Santa Cruz de la Provincia de Montevideo y nuevos de
que ningún Arzobispo haya en peticiones de la Santa Cruz de la Provincia de Montevideo y
gustaciones, por un número de Arzobispos: que todas las expresiones
nuevas en que se de las peticiones de la Santa Cruz de la Provincia de Montevideo y
se pudiese a la peticiones al término indicado por
o en peticiones de la Santa Cruz de la Provincia de Montevideo y nuevos de

Thos W. S. Avery

St. Louis & Al. Dig.
St. Louis & Al. Dig.

Jose Beltran

Strat u + des Reg.
Die Wangeren

Jose de Mora Diaz
San Marino



W. S. Primmer

Vicente Vivas Macías

Cherissimo Padre Grande &

Viente Mors

Martin Pearce

Diego Gomez

Nicola Garvino

Diego Garcia

Yuan Vivar

Franc. Gerrochenaß

Antonio Ruiz

Gerónimo Garrido Jr

Manuel Noriega

Mupin's L. albicoma

Shades of Partnership.

Wm. M. Dwyer

Unpaid

Wm. H. S.

Free Press

Free Mason

Aug. 20th 1884

Mr. Victor

Mr. J. P. ...

Mequay, Louis

Opinion of

Wm. L. Garrison
Sept 1

Musta Goro M.

James G. Thompson

Manuel Pulido en

Winter 1898

[illegible]

D. Quinto Oñate Moral
 Diego Canino
 Diego Canino
 Quinto Oñate Moral
 Gerónimo Pulido Canino
 Juan Moral
 Don Miguel Lopez
 Don Meneses
 Don Juan Canino
 Gerónimo Canino
 Manuel Moral
 Juan Ant. Oñate

en las que se hallan representados los
 de ganaderos y labradores, cuyos
 se se represente al magister: de donde
 habiendo las cosas por el Dios padre
 se tiene al representante de la
 la historia de las comunicaciones del
 Gobierno de todo provincia por
 diez y seis al mes de cada uno por
 quinto mes, por las que en dicho
 por las causas por el mencionado
 de los, en adelante a las personas
 de todo Ayuntamiento, en sus causas
 de labradores y ganaderos, en que se solicitan
 muchas cosas, de donde diez y seis
 de personas que componen las cosas de
 de Ayuntamiento, de asuntos de los
 la finca en cuestión de todas personas, que se
 lugar a los que se solicitan, por los
 de Ayuntamiento y por los representantes
 de donde, se han de alargar a S. M.
 a) las personas que gozamos, de donde
 por todos los de S. M. en un
 representados por unanimidad de los
 de los por el Dios padre, por los que

[illegible]

Handwritten signature: *Handwritten signature*

Tore Pulido

Start in + all day!
I'm in a hurry

Send us + our regards
From Nephel

Stand in + we sing?
 And now a hymn

Jose de Morúa y Saiz

Nicola Garrido

franc. Ganscherhoff

Vicente Moro

Juan Antonio Rivera &

Vtovichs

Amo. L. del altro

Diego Gomez

Vicente Vía Macías

Jerome Putto Garwood

Juan M. O. José Regidoro

John Munson

Don't know

Gasparino Barido

Manuel Novak

En las Villas de Llanos del Puerto á' unos de Mayo de mil
 quinientos y noventa y tres: bajo las presidencias del Excmo
 Sr. D. Juan de Alarcón Obispo de la misma Ciudad de
 Panamá, por los señores D. S. D. Francisco de Alarcón
 D. Juan de Alarcón, y D. Juan de Alarcón D. Juan de Alarcón
 D. Juan de Alarcón, D. Juan de Alarcón, D. Juan de Alarcón
 D. Juan de Alarcón y D. Juan de Alarcón D. Juan de Alarcón
 y de las habilitadas las sesiones por el Excmo. Presidente
 D. Juan de Alarcón Obispo de la misma Ciudad de Panamá
 las comunicaciones al Excmo. Gobernador de la misma Ciudad

Jose Maria Gomez

Thos. M. & W. J. J.

Utinam et ad Regios
Suum Reges

Fore Pub. Co.

Spinal 13 + not diag?
Anul. 14 + not diag?

Stress as + not neg?
 How many languages

Jose Beltran

Jose de Nova Freixo

Mytilus L. sebastus

[illegible]

[illegible]

1.^o Que los habitantes o individuos de vendranes, frutales y otros
sitios de su jurisdicción que se sitúan en las calles y
plazas de estas poblaciones en puestos fijos, tales en las
vísperas de recoger inmediatamente las basuras y
dejar limpias las calles que hayamos designado.

23. Las lavanderas de las casas y las dueñas o hijas de
estas señoras, lavando y desmenuzando
en las primeras horas de las mañananas y a las tardes
los platos lavados de las supas.

8.^o Las artes, manufacturas y tradiciones de todas clases asi-
tiendo en la produccion de las riquezas en las minas
y paises y ciudades de las aguas de todas las poblaciones.

4.º Los los Señores al principio de sus sesiones, deben de tratar en sus breves discursos con el pueblo que trabajan, hasta tanto no se han restablecido las comunicaciones por el pago o alquiler que se les debe, quedando así libres para disponer a su voluntad de las utilidades de los sucos o las aguas, respetando siempre los derechos de todos.

2.^o De las mudanzas i iniquidades de trabajo,
mudanzas de estado i aproximaciones en las pro-
piedades particulares de algunas causas de pro-
piedades de las mismas, paises i respectando
unos que otros de sus respectivas mudan-
zas en las horas de día i de noche.

Art. 11. Se prohibe a las personas armadas de fuego, y de
fuerza y usar armas prohibidas, durante las fiestas
de San Juan y Agosto, en las tierras
de la jurisdicción particular y principalmente en la



de y transcurridos de veinte: uno al mismo lugar
quien al salir o entrar sin papeles autorizados
de su al mismo se prohibe llevar los papeles enredados
para la custodia de los papeles y libros, la sala, au-
tor a cualquiera otra persona durante las horas; un
individuo solo debe el mismo llevar las puertas
del; prohibiendo en pocas horas personas que sea la
hora en propiedad alguna y los guardes todos de
cualquiera clase que sean que se encuentran por la
de durante las horas prohibidas de la noche
Por último, que vigentes las disposiciones anteriores
por el poder al Sr. Excmo. Sr. D. Juan de la Pro-
vincia que se halla unido en los papeles de la
de de las mismas numeras diez y ocho al veinte y
uno del que se prohibe pasar, si alguno de los
comandos a los libros de contrabando no son
prohibidos en las presentes disposiciones, castigando-
se por los que se prohibe de contrabando a los
siglos de los para la custodia y custodia
mismo al mismo, o que falle a la custodia de
de a la custodia de los libros de los libros de

cartiques son attendus les uns à Madrid d'ici à un
mois les autres à Madrid d'ici, quelques-uns à Madrid
prochainement et autres au long.

On leur envoie les autres qui traitent les
les les leurs en attendant qu'on les présente
à Madrid pour les faire voir à Madrid et puis
à Madrid de son voyage.

José María González

Antonio de la Cruz

Utrera + al Reg.
Juan de la Cruz

José Ruiz

Utrera + al Reg.
Juan de la Cruz

Utrera + al Reg.
Juan de la Cruz

José de la Cruz

José de la Cruz

Utrera + al Reg.

En la Villa de Madrid el Puerto de Madrid y como de Madrid
se han visto en Madrid y como de Madrid
Utrera + al Reg. Utrera + al Reg. Utrera + al Reg.
para los que fueran por Madrid y como de Madrid
Utrera + al Reg. Utrera + al Reg. Utrera + al Reg.
Utrera + al Reg. Utrera + al Reg. Utrera + al Reg.
Utrera + al Reg. Utrera + al Reg. Utrera + al Reg.
Utrera + al Reg. Utrera + al Reg. Utrera + al Reg.



Que Caudales se deducen de las rentas y de
 los productos que se perciben: así mismo se hizo
 la lista de las contribuciones universales de cada uno
 de los pueblos. Se hizo el inventario de los bienes de
 la Real Hacienda de esta Provincia, por lo que a consecuencia de
 acuerdo de la Junta y acuerdo de la Real Audiencia de esta ciudad
 se mandó a los señores oidores de la Real Audiencia que
 se hicieran los inventarios de los bienes de la Real Hacienda que
 son indivisibles y de todas las rentas, previos
 los pagos de los intereses de los préstamos, que representen
 el estado de los bienes de la Real Hacienda y los frutos que en ellos
 se perciben: de manera que quedasen enteros los
 bienes de la Real Hacienda y en su virtud, reducidos los
 valores de los frutos de cada uno de los pueblos, que abstrahiendo
 los gastos de administración de los mismos a la parte del per-
 sonal y que no haya cantidad alguna asignada en el
 presupuesto de los gastos de la Real Audiencia y la cantidad grande que
 existe de los bienes de la Real Hacienda y de los frutos de los
 bienes de la Real Hacienda para su conservación y fo-
 mento, sin que sea inmenso el faltar de acor-
 des para que se practique la misma operación
 por una comisión absoluta de todos los señores, que los

montes de este terminos se dividan en porciones
diversas aquellas tierras mas pobladas de arbores
de pinos y alcornocales, las que se han de dividir en
y seran divididos en el mejor parte, que ofrezca
fuerza en las porciones que se han de dividir por las
de las tierras vecinas y mayor fuerza de arbores
en las porciones de las que se han de dividir en las
mayor y menor de las porciones de este termino
divididos, porciones de tierras en aquellas porciones
de las tierras y vecinas en el estado de las tierras
que se han de dividir que se han de dividir en porciones
divididos y porciones por las porciones de las
divididos de las tierras: porciones de tierras
que se han de dividir en porciones de las tierras,
de las porciones de las tierras, porciones y porciones
de las tierras, en que tiempo, en divisiones y
porciones de las tierras de las porciones, que se han
divididos de las tierras, porciones de las tierras
y porciones de las tierras en las porciones, de las
porciones de las tierras y porciones de las tierras de las
porciones, porciones de las porciones de las porciones
porciones de las porciones de las porciones y porciones
de las porciones de las porciones de las porciones y porciones
de las porciones de las porciones de las porciones y porciones
de las porciones de las porciones de las porciones y porciones



El poner la presente carta que firmamos en su momento
no que lo contrario.

José María Gómez

Mano M. S. Nuyff

José Pili

Strat u + al reg?

Juan Reyes

Strat u + al reg?

José M. Mangar

Strat u + al reg?

José María Reyes

José Buitrago

José María Díaz

Wesley L. Albarrero

Inductor

José M. S. Nuyff

Inductor

Mano M. S. Nuyff

Inductor

José M. S. Nuyff

Inductor

José M. S. Nuyff

Inductor

José M. S. Nuyff

Inductor

José M. S. Nuyff

En las Villas de Llanos del Director a comitentes y otros
de el mayor de todo como ciertos empujados y nuevos: bajos
las pautas de los Hombres se remiten en las casas
ministeriales los Hombres al Ayuntamiento expresados
al margen, siendo el toque de animal, de los ha
bitados las sesiones ordinarias de todo día. Lida por
mi el Hombres el otro de las sesiones anteriores fue apro-
bada. Si los Hombres de las pautas de remisiones
por tanto de su parte al mayor de la Hombres de
Hombres Hombres de todo Ayuntamiento y Inductor



indianos de la Audiencia de Lima al juicio por delitos de crimen
comunes al más natural que cutará hasta primero de
junio del presente, tales como otros para gravar de esta
para municipal, confirmando las subastas bajas y altas de
mineros de las minas tales villas que se hallan conigua
de los paises de ingenuos en el paraje de los cortos que
aportados por el Señor Gobernador, y dejudicados en favor de
los personas q.º haga mejor proposición en otras del paises
estipuladas. También acordamos a propuestas nuevas por
el Señor Oidor, para evitar que nadie gane de
sueldos por las tales de tales personas, como tal
o por quales que por tales personas actúan de todo veni-
damos las cosas diariamente, quando y donde sea a los
titulos determinados o que determinamos al campo co-
mune, subastándose las majorias de tales minas
a haber unidos en el presente mes las tierras con-
vitas, por solo los meses de Junio y Julio y una
tándose a favor de quales que haga proposición más
ventajosa y venenosa a tales personas; en la villa
de la granada y por los que diariamente la subastan
y asimismo de lo, acompañados al punto en caso



Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

en las casa suscitadas las Sumas de sujeciones
y el mayor, el Señor Don Pedro Cardenas, sin
el tiempo de su vida, declaró habitar las mismas
dominios de este fin: Llega por un el Decreto de
esta de la misma materia, fue aprobado. Si no cuenta
de la Pdua ciudad del Señor Gobernador tiene de esta
Provincia, unidos todos los terrenos, unidos en el
Estado oficial unidos unidos y sus de un
de unidos unidos, por las que se señala el fin de un unidos p.
el ingreso en la misma Provincia de los quince que ha sido pueblo
han correspondido: unidos y por las unidos unidos unidos en un
unidos de unidos y por las unidos unidos unidos unidos de
las Ley de unidos unidos de unidos y sus, unidos de unidos
de unidos unidos unidos y sus, unidos unidos y unidos
unidos unidos de unidos unidos para las unidos de
unidos y unidos que han correspondido a estas unidos un
el unidos unidos a Don Don Juan de Dios de unidos, unidos
de unidos por un personas no unidos en el unidos, a
quien se le señala para las unidos unidos de los
unidos y por unidos que han unidos las unidos que se les
ha unidos unidos unidos, que se les unidos unidos

de unidos unidos, por las que se señala el fin de un unidos p.
el ingreso en la misma Provincia de los quince que ha sido pueblo
han correspondido: unidos y por las unidos unidos unidos en un
unidos de unidos y por las unidos unidos unidos unidos de
las Ley de unidos unidos de unidos y sus, unidos de unidos
de unidos unidos unidos y sus, unidos unidos y unidos
unidos unidos de unidos unidos para las unidos de
unidos y unidos que han correspondido a estas unidos un
el unidos unidos a Don Don Juan de Dios de unidos, unidos
de unidos por un personas no unidos en el unidos, a
quien se le señala para las unidos unidos de los
unidos y por unidos que han unidos las unidos que se les
ha unidos unidos unidos, que se les unidos unidos

cajas de frutos municipales, con cargo á las partes con-
son tal objeto en el presupuesto del corriente año, y á quin-
procederá impotente en todas las comunidades que usen
atributos ni en la Ley, y las Reglas de las de los
Dios de primera de los de los de los.

En todo estado viviere como las aves de la noche, los cuales se
viven el Oloro padeciendo de que burlaficio = como parientes "no
no vale" —

Jose Maria Gomez

May 11th 1894

Stout et al. May 7
Ivan Reyes

Tore Pulley

Statu + act. Rigido
Aut. Moradione

Wm. A. + all Rights
Jas M. Mangum

Jordan North Side

Jose Beltran

Wm. Pitt
S. J. W. L. G. W. L.
Yourself.

Augusto L. Luperón

D. Wm. & Co. Druggists

D. James W. S.

Mr. P. H. H. H.

" Inst. Moral Regime.

*The M^r. Marques
Paul Wilson*

The West Coast
 Pacific Mail Steamship Co.

John W. Ward of D.D.

Murió el 14 de Mayo de 1810 de un
 dolor crónico en el pecho y en el
 estómago. Fue enterrado en el
 cementerio de San Juan de los
 Rios. Fue un hombre de
 gran talento y de gran
 corazón.

[illegible]

Jose Maria Gomez

May 15. 1892

What is + all this?

Man Wyll

Toni Pulido

Stratus + all Reg?

Mr. P. Mora & Sons

Stout as well as Vig?

Mr. Marques

Joe Bultray

Jon de Mora Diaz

Wm. L. Castro

Wm. R. R. R.

D. J. M^d Gomez

~~Heister~~ M. M. M.

D. M. P. W. B. W. B.

bonniales.

S. Irving Wright

" Jess Butler

Fréd. M^{rs} Marquet

Prof. Morris Deane

Paul Victor & Marie

Prof. Maria Waring

[illegible]

[illegible]

Jose Maria Gomez

John Russell

His Majesty

João de Nova Diáz

Handwritten signature: *Handwritten signature*

For Julius

Staat aus dem

John Nye

Yours Beltrán

Myrica L. subsp. n.



Sum laS pirona

Went in + out Reg?
From Memphis

What are the desires
of the people?

Jose Beltrán

Vicente Mayo

Foré Pulido

Statt des + des Woz?
 Anders des wozes Majors

Fore De Mora Vida

Guillermo Salido Garrido &

Guern Antonio Vivas &

Vicente Vivancha

Gerónimo Pulido Mora

In agreement with J. B. Childers
Original
John C. W. W. W.

Domènec L. de Castro
Srio.

Handwritten signature: H. P. [unclear]

John Maria Gomez - -

Private Matter

Wannuq: 10^o du Wengap "

Wardox

man 10/14/08

de Pullos. Indico

Intens. Nov.

Victor Sullivan

Mr. Asst. Secy. State

Myrtacinae

1891

Wanted for hire

fact per se

Quia ad placendum esse de his de quibus ante
hunc tractatum, necesse est. Quia in la-
tentibus his quibus ad Hyemem et
placendum et emagnum. Ut in istis partibus
hinc et tunc de his, dicitur habere la-
tentibus dominis de toto hoc. Item per unum est
de his dominis, quia approbata. Ut si
ut in istis partibus de his habere presen-
tationem de toto tractatu habere aliquam

para meter sus fines de rastrojos y pastos, por donde
se entendiese sobre los mismos censales las mas
comunidad en los titulos de las hermandades, fincas de
Oratorios de batallas aridas y hermanillas sin mas
en la villa, por hallarse a tales fincas hermandades
mismas: interese los mismos comuneros de puer
de dividir los fincos de otros y particular propiamente
dichos, de los diez fincos de la mas comunidad
en el apremio de los rastrojos y pastos,
los comuneros de las hermandades, se presenten
ellos las fincas al apogeo de los potes mas
trabajos de todo fincos y a los ganados de
mucho fincos de la labor al fincos de los
pastos en mancomunada, con la propiacion de
los fincos sean presentados como interese,
mismo que no hayan obtenido el mismo por
los otros respectivos fincos, por las de las
ventas presentadas por los mismos en la
finca de todo fincos para las fincos
todas de fincos en el fincos que tal
total al fincos: que se publique tal fincos
los fincos de fincos por fincos de fincos
para fincos de fincos, fincos de fincos
fincos de fincos de fincos de fincos



su inteligencia y amor al pueblo. En estos estados viene
las cosas de todas formas y levantando la mano por man
datos del Señor Presidente de que certifico.

José María Gómez

Manuel Gómez

Strat de + del Reg.
Manuel Gómez

Strat de + del Reg.
Jesús Rodríguez

José Pulido

Strat de + del Reg.
Ant. Mora Rojas

José Beltrán

José Mora Díaz

Manuel L. de Castro

Manuel Rodríguez

José María Gómez

Manuel Gómez

Manuel Rodríguez

Manuel Gómez

Manuel Gómez

José Pulido

José Rodríguez

Ant. Mora Rojas

José Beltrán

José Mora Díaz

Visita al Sacro Sanctor de los Indios de este año
por sus mentes y su estado. Visitar en las Salas con
trabajo los Indios del Ayuntamiento apacados
al trabajo. El Señor Presidente de que certifico
el trabajo de su oficina. Visitar habiendo las señas
dominantes de este año. Dadas por mi el Secretario
el trabajo de la misma oficina, fue aprobado. Se
dio cuenta por medio del Señor Presidente de la
del presentacion por los Indios de este año.

colocando algunas pocas notas en breves de partes vestidas
y barchunas, por donde se han entendido entre los mismos
comuneros la mancomunidad, en todos el campo que se
pueden este terreno, en solo las expresiones del alcaide
destinadas al trabajo de la Liza y las del Brinquen de
Mojuel, tras de que se han puesto en orden solo en
los si hallase ya en todas las ruinas por sus
las ruinas. En todas las ruinas, después de
una ligera observación, por mancomunidad en todos
ellos, tras de que en todas las mancomunidad en el campo
de los ruinas y partes de todo en todas
las ruinas las ruinas en todas el trabajo y a los
ruinas de todo en todas y a los ruinas en
en todas de todos a las ruinas al trabajo en los
en mancomunidad, en las ruinas que de
las ruinas serán penados como corresponden a
los que no hayen ruinas de ruinas por
los ruinas ruinas, por las ruinas en
las ruinas por los ruinas en la ruina
de todas ruinas, para las ruinas
en todas en el trabajo que en las ruinas
de ruinas al trabajo: que se haga por
las ruinas por ruinas en ruinas en

[illegible]



de los y según previene las reglas susodichas, y como
 queda que los otros peticioneros piden imponer
 las sumas aproximativas de los mil novecientos noventa
 y ocho d. vno. que ha sido las bases de todo contrato, si-
 en las otras se piden algo más sea de sumas de cinco
 duros sin fines de todo por todo a voluntad del Ayuntamiento
 sin embargo de lo que se piden y piden sus otros, como
 tampoco otras corporaciones podrán tenerlos a el almorzar
 si lo tiene de las partes puestas para el plan
 de otras otras, haciendo habilitados en forma para
 el servicio de la guerra, marina y caballerías,
 a su voluntad sea de todo por una comisión
 del Ayuntamiento, para en aceptación no puedan
 ser obligados el Sr. D. Pedro a las repeticiones
 anuales que piden o a tener lugar. Dis-
 los honorarios y portar los partes entregantes
 y mandaron los S. al Ayuntamiento se
 de copia al presente al Sr. D. Pedro para
 para su acuerdo, firmando su poderado
 en sus merced a su beneficio.

José Maria Lomax

Wm. L. Mumford

S



entre sus frutos en sus cosechas hasta en sus salidas y en las ne-
cesidades de que se cubran en algunas ciudades para cubrir
el suministro de: quedamos enterados los V.S. de su apu-
tamiento y conformidad a las justicias que aciten a la repre-
sion de las mismas por unos e instantemente otros por otros
después de haberse acordado lo bastante acordado por una
municipalidad, y actúan las columnas de las posiciones de
estas otras que se hallan citadas a las vitancias de mas
según el lugar donde sean sus muestros separados el uno;
y como quisiere que no haya franquicias municipales, ni co-
nocidos hipotecarios supuestos y vigentes que resulten el
presente uno, mandamos de por ende en comen. to al Sr. Es-
tado de Virre de toda Prov. la presente resolución, por me-
dio de testimonio del presente acuerdo p. en aprobación de
los mismos, con las que se mandarán recibir inmediatamente.
En este estado se levantó la sesión firmada del mismo. Verificó

José María Lomera

José María Lomera

José Pulido

Virtual de + del Reg.
Man. Rey de

Virtual de + del Reg.
José Márquez

José Beltrán

Virtual de + del Reg.
José María Lomera

José de Morán



nos entienda y en quien concurren las siguientes necesi-
dades al efecto, por las obligaciones de rezar en el templo y
las distintas épocas de oraciones y fiestas de Mayo, como
el efecto de tenerlos en el mejor estado de salud y
bienestar q. se pone bajo su custodia y custodia, sin
de obligarlas las autoridades al cumplimiento de
las funciones, por los que desearán pagarlos en el acto
para señalar las sumas en el título donde se halla
de haber de ser por cada cuerpo mayor que
no entienda en el culto, si las obligar las habrán y
suavizará si determinase q. las habra el Guar-
da; un año por el cumplimiento de las des por parte
de, de cada si se pague q. si las habra por el Guar-
da, y un año más por cada cuerpo que se suma-
re, por el pago de los impuestos, siempre que ayudes a
la introducción de la obra de la casa de la casa
no permitiendo bajar en su propiedad, que los
corrientes se hagan en tres partes más que sobre
las paces q. se frente al camino de la Puente nue-
va, o sea a la parte del Sur, siguiendo el río

Jose Maria Gomez

Thos. C. W. Rogers

Strat dep + ad dep.
Inm dep. &

Tori Pulido

What per + del. Orig?
 2000 m. Marques

Phonetic + all
Ar. 10. 10. 10. 10. 10.

Jon de Nova Siaz

Joseph B. Tran

Uniformes
Prestige a cargo
Gerónimo Pablos Mora

Antonio L. de Castro.



Abogado Pedro to

Dr. Marcos Gomez - - -

Seguiente

Manuel M. Obregón - - -

Comunales

Dr. Miguel - - - - -

Dr. Pulido - - - - -

Dr. M. A. Marquez - - -

Dr. M. A. Marquez - - -

Dr. M. A. Marquez - - -

Dr. M. A. Marquez - - -

Como del Sacador vendida de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco: vendidos en las

las universitarias los Señores del Ayuntamiento

expusieron al margen. El Sr. Alcalde presi-

dente siendo el lugar de animales declaró

habiendo las Sesiones Ordinarias de todo día.

Señal por mi el Sr. Alcalde. La Sesión

anterior fue aprobada. El Sr. Alcalde

constituido por dicho Sr. Alcalde

presupuesto municipal de gastos e ingresos formado por

su medio para cubrir las obligaciones del año venidero, de

mil ochocientos noventa y cinco, con el fin de que sea tratado y dis-

puesto por sus mercedes. Como por el artículo noventa y uno de la Ley de dicho Sr. Alcalde y el artículo noventa y uno del Reglamento de dicho Sr. Alcalde, mil ochocientos noventa y cinco: de donde manifiesta que quedan enterados sus mercedes y habiendo re-

sumido por menor y simultáneamente, una por una todas las partidas por capitales y artículos así como que comprenden, correspondientes a los gastos como las de los ingresos del expediente preguen-

[illegible]



uno á los acreedores del tiempo de las ypuentes al
 publicos por termino solo de quince dias, pre-
 vios los avisos que oportunamente se fije-
 ran en los sitios de costumbre para mayor pu-
 blicidad Ocurrese lo que de sus resultados pare-
 ciere mas a propsito. y en todo acto se hie-
 ra la Opcion indicando poner las presentacio-
 nes que formen sus intereses en el Publico.
 Dado en la Ciudad de Mexico a 15 de Mayo de 1814.

Jose Maria Gomez

Wm. M. S. Myers

Strasce + del Sig!

Isaac Wiley

Strut as + act No 4!

John W. Mason

João Mora Dias

Tore Rulid

Strat + res neg?

Wm. M. Reynolds

Jose Beltran

Wm. L. Castro

Suris et Sacrorum vinctus et totus de
de Egrotis et suis omni vinctus et in-
vinctus et vinctus: vinctus et vinctus
vinctus et vinctus et margin.
Vinctus et vinctus et totus de

Wm. Brewster

Dr. W. C. Young

Yusuf

Министр Финансов

Wm. J. W. W.

John Russell

[illegible]



que desean sustrair: que se prohiba por el Sr.
de Ultramar las cédulas de Prisiones de Obis, y todo
otro ó escrito que sea en la forma de las cédulas
y despues q.^a al efecto se haga en el Ayuntamiento
sueldo para el sueldo de oficio, pagándose por
el Ayuntamiento en cargo de las partidas de
compensación al punto del presente auto apro-
bado por el Sr. Gobernador su limitación, al res-
pecto de los y sueldo anual de los otros ó sea
a limitación y de su sueldo anual fijo, que sea
de cinco reales notados con el sueldo de oficio
de sueldo al tanto de su sueldo de oficio de
sueldo, con el fin de poder hacer mas efectiva
la sustracción de sueldo, y atender a la
suena q.^a de todo esto se el presente auto se
aprobó: en cuyo estado se levantó la sesión por
supresión del Sr. Presd.^{te} Juan.º de la Cruz su
menado un voto de Sr. D.º de Portafino.

José María Gómez

José Puig

Unos de + des. Reg.
Juan Regal

Unos de + des. Reg.
Juan de la Cruz

para la prima

Amat al + del Rey
Antonio Mora Nájera

José de Mora Díaz

José Beltrán

Señor Pedro Pineda

D. José María Gómez

Concejales

D. Juan Pineda

" José Pineda

" José M. Márquez

" Antonio Mora Nájera

" José Pedro Beltrán

" José M. Mora Díaz

Procuradores

D. Vicente Mora

" José Martínez

" Juan Garrochena

" Diego García Prieto

" Jerónimo Pulido Mora

" Vicente Pineda Morán

" Jerónimo Pulido Garrido

" Vicente Pineda Morán

" Diego García Figueroa

" Juan M. Pineda

" Antonio Pineda

" José Nájera

" Joaquín Mora

" Vicente Garrochena

" Jerónimo Garrido Pulido

" Vicente Pineda Morán

Miguel L. delgado

En la Villa de Llanes al Puerto de Llanes

y ante el Regente de este Reino y sus

alcaldes y regidores. En unificación con los

territorios bajo la jurisdicción del

Estado, los Señores de Ayuntamiento

de Llanes y de Llanes al Puerto de Llanes,

procuradores de este Reino, en un

plazo de un año y medio, todas las

leyes de este Reino segun los preceptos

de este Reino de quince de Diciembre

de este Reino y sus

alcaldes y regidores y sus

alcaldes y regidores y sus

alcaldes y regidores y sus

alcaldes y regidores y sus

alcaldes y regidores y sus

Regidores de este Reino y sus

por razón del que vinieros por el todo durante 975
 todo el tiempo que vinieros por el todo durante 975
 para los municipales - - - - - 325

Continúo y las condiciones q' hay que hacer y peticiones
 por todo concepto de hacer bien al país. - R. M.
 Continúo las tareas incesantes de las particulas dadas
 para el tratar sobre la forma de hacer y peticiones de
 todas las cosas y las disposiciones de los D. O. y
 las leyes y las cosas, y después de una buena
 liberación, se acordó: primero que se acordaron las
 mas de los artículos expuestos, en la forma de
 las leyes para las cosas por hacer bajo las leyes
 de los D. O. y las cosas, en las cosas para hacer
 las y las cosas y el D. O. por el D. O. de las cosas
 acordando previamente las leyes y peticiones, en
 las cosas por el D. O. y las cosas y las cosas
 al D. O. de las cosas: y después que si se
 se acordó, se acordó por el D. O. de las cosas
 en las cosas al D. O. de las cosas y las cosas
 las cosas y las cosas, acordando las cosas y
 las cosas de las cosas y las cosas para las cosas
 y las cosas. En las cosas no habiendo otras cosas
 para se acordó las cosas, acordando las cosas
 las cosas y las cosas y las cosas y las cosas



Ora se acuerda al Sr. Alcaide, como encargado
 de la ejecución de este acuerdo, que en sujeción a los
 días más convenientes de los siglos de oraciones al
 de curiales en estas casas comunitarias, trayendo al
 efecto los oportunos avisos al Protato oficial de
 las parroquias, pueblos circunvecinos de Mezquiteros, S.
 Juan del Puerto, Orizaba y Orizaba, haciendo
 los avisos fijar en los sitios acostumbrados
 de estas Villas.

José María Gómez &

José Pulido

Protato al Neg.
Antonio Mora Reyes

José Pulido

Vicente Juan Marín

Diego García

José Muñoz

Antonio Ruiz

Protato al Neg.
Man. Reyes

Protato al Neg.
José M. Salas

José de Mora Díaz

Gerónimo Garrido

Gerónimo Pulido Mora

Gerónimo Pulido Garrido

Juan Antonio Vivas

Si

Vicente Garro Chancey Vicente Moro

Yo lo Reoyo ft. Vicente Negida

Fran.^{co} Garrochense & Joaquin Monz

Diego Gomez

210 Piccadilly

Wm. C. C. C.

D. José María Gómez

My dear Sir,

D. Man Reyes

11. *Frax. Pursh.*

"*José M.^o Masques*

11 Antonio Morán Veyón

Yours Obedt. Williams

Yours M^d Most Obedt

Alfredo L. Alcantara

Storia del Sacro Romano Impero e della Germania

mit sehr vielen. in der That 42. musen.

vidos en las casas Comunitarias los

du Hauptmünster 1881/82

one: Western Western Western Western

St. Louis, Mo. 1880

...by the ... of ...

de las tataras. Dadas por mi el 18 de Mayo

antixios; 18 An. 1840

de las personas de rentas, por sus

that the number be revised

Druse of ...

the University of the State of New York

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

...the ...

name p^a mater spiritus



impuesto de matriculación de estas Villas, y pueblos en
 todas las sales en el presente presente, tanto de tras-
 porte, derechos, derechos y alcabala de tránsito, como
 de consumo por el consumo de estos productos y sucesos de
 las matriculaciones de venta y compra de dichos vino y uva
 vinosa en cantidad y peso; y a cuanto pudieramos restar
 de las matriculaciones y sucesos de venta y compra y largas
 distancias, por su mayor parte de todos los productos, resta-
 ras y sustracciones de _____

Vino blanco del Reyno: a precio de cinco marcos el quintal
 de un tobo el cual para las ventas al por menor _____

Vino negro: cuatro marcos el quintal de un tobo el cual _____

Vino de Rioja: a diez y ocho marcos el quintal de un tobo _____

Vino de Oporto: a diez y ocho marcos el quintal de un tobo _____

Vino de Jerez: de cinco a cinco y medio grado a cuatro mar-
 cos el quintal de un tobo de fin de junio millonarios y _____

a tres marcos de fin de junio de julio a fin de diciembre _____

Vino de Jerez: cuatro a cinco y medio grado a cuatro marcos el quintal de un tobo _____

Vino de Jerez: a fin de diciembre y de fin de junio de fin de junio _____

Vino de Jerez: a fin de diciembre y de fin de junio de fin de junio _____

Vino de Jerez: a fin de diciembre y de fin de junio de fin de junio _____

Vino de Jerez: a fin de diciembre y de fin de junio de fin de junio _____

cuatro libras de los primeros de junio a fin de
 ambos milleros; todos los de las sacas de
 vino de la casa: Pueras, tomo y manteca; a fin de junio y
 los libras de vino de los meses de Enero, Febrero y
 Marzo y fin de Octubre al fin de junio y vino de Diciembre
 de los meses de tomo, manteca y morcillas a fin de junio
 cuatro libras de vino de los primeros de Enero
 a fin de junio de Octubre: _____

Junones y chorizos a fin de junio y ocho libras de
 vino de los meses de Enero a fin de junio y los meses de
 los meses de Enero a fin de junio; mandando, si fueren
 los meses de Septiembre, Octubre, y Noviembre
 tanto de junio, por medio de certificación de la
 de todo el Ayuntamiento para el fin de junio: fin
 de los meses de los meses de junio a fin de junio

que se dio.

Jose Maria Gomez

Donat de + del Reg.
 Juan Noya

Jose P. Lido

Donat de + del Reg.
 Jose Marquez

Donat de + del Reg.
 Donat de + del Reg.

Jose de Mora Diaz

Jose Beltran

Nicolas L. de Castro

Abogados Titulares

D. Juan de la Cruz

Principales

D. Juan Noya

Vinos de Sacros de los meses de Octubre y
 vino de los meses de junio y mayo. Noviembre



40 MS.

los una Comunitaria en el C. del Ayuntamiento
deponiendo al margen: el Sr. Alcalde pre-
sente uno de los que se acuerda, y el otro
habiendo las sesiones ordinarias de todo año. Li-
das por mi el Sr. Alcalde y todas las sesiones anteriores, que
se acordaron. Por tanto por el Sr. Alcalde se
pasa en consecuencia de las anteriores, era llegada la épo-
ca de proceder al arriendo o subasta de las bellotas
y partes de las tierras de todo propio, para seguir
sus productos en el fisco municipal, como una parte de
los mismos en el presupuesto de gastos al arriendo
municipal: todo esto se acordó por unanimi-
dad, se proceda sin levantar mano y bajo los
trámites ordinarios a formar el expediente que se
proponga por el Sr. Alcalde de subasta de frutos de
bellotas y partes de las tierras de todo propio, al
que deberá darse la oportuna publicidad para la
mayor concurrencia de licitadores, que contribuya al
aumento de sus valores y sueldo por el no
trámites de parte de los interesados y provida
como atribuciones propias de la Corporación, una tra-
mite por unanimidad a los de todo Ayuntamiento. De

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Stalpio Josi Maria Gomes

Thos. W. E. Murray

Strat aut. reg.

Jose Pulido

Man Neze

Stout & M. Reg. V

What a + a Reg?

John May Jr

St. M. More Depos

Yon De. Mark Diaz

Jose Beltrán

Wm. L. Lawrence

He



un lugar á que faltarán abundantemente de recursos para
 poder sostenerse durante ella, las abandonamos: un
 recurso al mismo, las aguas que á esta fecha
 han sido más que suficientes para poderse aque-
 llas extraer; sin embargo al paecer al Sr. Inge-
 niero de Madrid de esta Prov.^a unido en el aped.
 uniendo al estado primer vizy, otro de Agosto último
 se pedirá que se le dé tal vez al momento á hacer
 las vietas en la Estación q.^a ya hemos preparado
 para el tránsito proporcionalmente las vías fijas
 para q.^a mejor alimen de paises unidos q.^a se han
 necesitado en vano á la exar de q.^a se este punto en
 el presente que se ha experimentado, no olvidando
 los pocos recursos del fondo municipal de agua por
 día de impunidad se han suplido los otros q.^a
 han ocasionado la compra de los tres p.^{os} la re-
 tención de los riles de esta población; las que
 se sembrarán en el título de Juan Herrera al ma-
 yoral del P. P. que dando por el título una
 las sabanas del gabilan, por el Sr. un barba



Don D. Frimant

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

Don D. + al Reg.
Don D. + al Reg.

En las Villas de Llanas del Puerto de Venidero y de los de
Olethos de más de ochocientos cincuenta y cinco reses
remedios en las casas comunitarias los Señores del Ayuntamiento
de Llanas de Llanas al margen: el Señor Alcalde
Presidente sinón el lugar de animales de Llanas habien-
do las sesiones ordinarias de este día. A los señores por
el Ayuntamiento Señor Presidente, II manifesté: la necesi-
dad de que se establezca, en el fin de evitar que en
don sueltos por las calles de estas poblaciones los ganados de
vendas y aules y una por los campos de este término
de Llanas de Llanas y república de Llanas: de procederse
a anunciar por todos los subditos en el mejor modo
de un cultivo y porqueros q. se ofique personal-
mente y bajo fianza, con personas de responsabilidad
a la guardia de los cultivos y de los sueltos con

algunos otros ganados de labor en aquellos días q.º no se van
a trabajar: los cuantos quedaran en el corral de los
minutos y después de unas medidas de liberación acordadas
se podrán sacar luego a anunciar por todos q.º se fijan
en los parages públicos, la subasta en el mejor porte
habituándose q.º sea en el q.º mejores ventajas ofrezca
Oficio de la guarda del ganado de cerda, anaco y
laco desde el día primero de Nov.º proximo al fin
y como los payos vendedores, con obligación de presentar
fiador abonado, que se obligue a sustituirlos en caso
ausencia, muerte, infundación o por cualquier otra
causa de su muerte y ausencia suplantada, los
q.º el ganado de su tienda ocaione; obligando a
ello todo el ganado q.º diariamente se le entregue por
someter antes de anochecer pues al contrario se
suplantará de la tienda por abandono; y si por
quien mediante imprevistos sufiere extracción alguna
o algunos de los animales de su tienda, acompañando
a el dueño o su representante durante los días, sin perjuicio
deayer substraer la obligación de sacar el ganado
diaria sin interrupción: tipo de unas bases y
nos se sacará a la subasta el Domingo siguiente
previsto mes, dividido como tipo por subasta
de la tienda, la misma como q.º por cada cabecera

no unites y así de Waxes con las q. se necesitan
binomios a las letras del mismo y con el fin de
ordenar y confusión q. regularmente se hacen
por los vicios en particular la colocación de
respectos numeros, para asegurar las
información, datos y simetrías de procedo
de luego a las relaciones de aquellos en su
partes y entre los la minidictación y
dirección de los datos por un maestro
de, satisfaciendo los datos q. viciados los
los de por el otro lado el número de cifras
de los que, por la parte de la información
grupos numéricos de los entornos. Si las
y otros los q. continúan la retención de
por los datos y por los vicios de por
entre los portuñales y los principios
de los de miniraciones. Por todo lo q. y no
se por el otro q. haber se levantado la
manera las presentes notas de por el otro
oficio.

José María Gómez

José M. de Arce

Leat de + de reg.
Mano Reg.

José C. de

Sig.



W. S. Fernald

Storace + au Aug.
Wat. Mora Regine

Jose Beltran

Strat de + me Preg?

Thérèse Marguerite

Jose de Moradiaz

Wm. L. Webster

Wm. Prindenter

A. J. W. A. Jones

Wm. de Winder

Lilaea elata Poepp.

Genesiales.

Manuscript

Mr. P. L. L. L. L.

Pro. M. A. Marques

Sub. Moral Regions

Mr Victor Beltrame

W. A. Morris Diary

proposiciones que se hubieren hecho en virtud de los acuerdos
de pocas veces y de el presente mes por sus meritos y
por merecimientos de la publicacion hecha por escrito de la
subscripcion de el q. mayor proposicion de la guardaria
del ganado de ovos, asnal, caballeria y yeguas del comun
de todos los pueblos: de todo lo que manifestare queda
valiendo y suplico de practicando el mes siguiente

[illegible]



tenen por si i sus apantes alio murgile en sus muros, butias
mayor i o muros durante lo paces no tito embatol: pre
tentes el paces el diente facia barrer y entenas alio
dientenas de su propasiano muros por el diente. y pre
tito por fides de su muros por facia barrer y
en el diente sus muros y paces al murgile muros de
tito embatol, quine i no paces por muros i su
muros de muros de diente en sus muros, muros
de muros de muros de muros y la muros de su
facia, muros por el diente muros la muros
de el diente.

José María Gómez

[Signature]

José Pulido

Urat u + ul Reg?
man Reg?

Urat u + ul Reg?
José Márquez

Urat u + ul Reg?
José María Reg?
José Beltrán

José María Reg?

Urat u + ul Reg?
José María Reg?

Urat u + ul Reg?
José María Reg?

Urat u + ul Reg?

[Signature]

[illegible]



en su calidad de, quedando encargados el Sr. Secretario de
 Justicia a todos los señores de las Salinas por plenos
 poderes, reales o verbales, para que satisfagan las
 cantidades respectivas inmediatamente. Y para que
 to sea en el mismo punto por lotes de las dhas
 fincas numeradas mil setecientos ochos al Sr. Jo-
 seph de las Salinas en el Boletín
 Oficial número veinte y ocho: y en su virtud
 proceder a formar los lotes q. por las mismas se-
 ñoras de las Salinas contribuyentes, que fincas
 y arrendados en forma apropiada y mandados
 que se den cuenta en forma de lo que se ha
 de hacer, acordando el cumplimiento de las
 prevenciones dadas. También se ha acordado en otras
 fincas numeradas mil setecientos ochos y uno
 al mismo Sr. Joseph superior en el Boletín
 Oficial número veinte y ocho, por las que
 se han de disponer de nuevo de que se ha de
 tener por buena de los papeles de la signatura fi-
 jados en el tomo del libro del Ayuntamiento
 por el término q. la ley previene, y bajo la custo-

rias de su algacual u otro dependiente de esta
 rias; quedamos enterados lo S. C. S. del ayuntamiento
 auto y acordaron el cumplimiento de las
 de Dios sus partes. en lo que se le auto
 sesión mandando entender la presente acta

a que certifica.

José María Lora



Sr. D. + al Reg.
 Man. Noye

José Pulido

Sr. D. + al Reg.
 José Márquez

Sr. D. + al Reg.
 José María Noye

José María Díaz

José Beltrán

M. P. L. de Castro

Sr. D. Pulido

D. José M. Lora

Vnientos.

D. Man. Noye

D. Man. Noye

José Pulido

José Márquez

Sr. D. Noye

Sr. D. Beltrán

Sr. D. Díaz

Se dio en el Cabildo de esta ciudad de
 a mil ochocientos vientos y nueve
 años en la Sala consistorial lo S. C. S.
 tanto acordado al margen. El Sr.
 se dio. siendo el toque de animal
 ro habiéndose la sesión ordinaria de
 tras. Actos continuos por dicho Sr.
 presidente según cuenta, al S. C. S.
 de S. presentados por los señores



721

huel de este pueblo, con el fin de que se les faciliten algunas
fanegas de trigo, del que recien en el punto nacional de
esta Villa, para con ellas poder comprar en tierras q
al spotos tierras preparadas de barbechos: quedaron entera
re los Ordes del Ayuntamiento y despues de haber se
laminado con todo el detenimiento necesario las venen
tas y razones del mismo, así en metálicos como en espe
cial que hallaron conformes; como así mismo las
voluntades unas por unas en las formas que fueron
presentadas; acordando que los aborados de
tiempos acorijas, si han de vitarse las perpiscion
que amontaran de los aumentos, por las nec
sidades y carestias que se ofusca de las vitas para
el presente vitiano, se vitasen algunos de los pro
ducimientos prescritos por instrucciones, acordaron en
unanimidad, proceder al reparto del modo siguiente:
1.º A Esteban Peres Garcia unas fanegas y medidas
de trigo con el aumento de cinco repundientes --
2.º " a Joaquin Moros Velasco: tres fanegas un dingo --
3.º " a José Nigides Lopez: cuatro fanegas un dingo --
4.º " a Manuel Garza mayor: tres fanegas un dingo --

- 20 " Merino Garrochinas mayor: ses fauças de trigo.
- 20 " Diego Muñiz Argüeso: ses fauças de vino con vino.
- 20 " Vicente Salas: ses fauças de vino vino.
- 50 " José Salas: una fauça de vino vino.
- 20 " Vicente Salas: ses fauças de vino vino.
- 20 " Francisco Quiroga: ses fauças de vino vino.
- 30 " Antonio Mora Reyes: ses fauças de vino vino.
- 20 " Manuel Garrochinas: ses fauças de vino vino.
- 30 " Juan Reyes: ses fauças de vino vino.
- 30 " José Victor Salas: ses fauças de vino vino.
- 20 " Diego Mora Garcia: ses fauças de vino vino.
- 20 " Manuel Quiroga: ses fauças de vino vino.
- 30 " José Muñiz: ses fauças de vino vino.
- 30 " Juan Víctor Mora: ses fauças de vino vino.
- 30 " Antonio Víctor Reyes: ses fauças de vino vino.
- 20 " Vicente Pulido Molina: ses fauças de vino vino.
- 20 " Joaquín Argüeso: ses fauças de vino vino.
- 20 " José Salas: ses fauças de vino vino.

560 En ungas vinientes y una y media fauça
de trigo, se facilitará de la manera que
expresado es los pocos tramos mencionados
previa la competente obligación que hon-
rará por sí y con su fiador cada uno, supli-
do el Ayuntamiento, a pagar en el día que



y como al mes de Julio del año de mil ochocientos sesen-
ta y cinco, las faenas de trigo que las cedeas uno con-
pando el porcentaje reparto, con el aumento de medio de
uno de cada faena por valor de diez, las cuales en
paganos sin falta ni excusa alguna al de portaseis res-
petivo: todo sin perjuicio de ser oportunamente
cuentas de este procedimiento al Sr. Gobernador
Dn. de esta Prov. con testimonio del presente a cur-
to para la resolución que entienda conveniente por
todo lo que notando el Sr. asunto q. trata
decurto las cosas mencionadas poner la presente
para que firmen sus mercedes de q. certifico.

José María Gómez

José María Gómez

Ante mí del Reg.
Juan Reyes

José Reyes

Ante mí del Reg.
José Márquez

Ante mí del Reg.
José María Márquez

José María Márquez

José Márquez

Manuel L. Ladrón

Sesión del Sacado veinte y seis de Mayo de mil



los usos bastante de unigenis las presentaciones de aque-
 llos los individuos constitucionales adoptados por esta au-
 toridad, de acuerdo con los acuerdos por el Señor Gober-
 nador de esta Prov.^a en comunicaciones minis-
 ros veinte y tres y veinte y cuatro fechas nueve
 de Julio ultima, al virtud de las quales provisiones
 en oficio número ciento diez y cinco mas de
 por el apoderado uno de dicha autoridad por la
 de este Señor Alcalde; por ungal causal se estaba
 en el caso de adoptar medidas provisionales que su-
 plian el defecto de disposiciones municipales que
 se carecen en estas localidades y ofrecer de este modo
 la seguridad y protección que es necesaria y tan re-
 commendada se halla por las leyes al derecho de
 propiedad. Entendidos los S. S. de Ayuntamiento
 habiendo examinado los antecedentes todo es q.
 se contrae las precedentes proposiciones, que halla-
 rons enteramente conformes con lo en ellas expues-
 to y habiendo discutido largamente; acordaron
 no rechazar puerito este hecho en el bausa

de observancia constante formados por sus miembros
unidos y hec[os] de buena fe y sentido al
gobernados en unites y unicos al minimo mal, con
ficio minimo de tres; recordados en aprovisiones,
chos de penas potestivas; y en otras deliberaciones
que por el parrafo primero del articulo ochenta
y uno de la Ley de orden de buena de unio o de en
tos unites y unicos, se concede a sus miembros
adheras conformandose con las Leyes y reglamen
tos sobre asuntos de policia urbana y rural
por unanimidad de todos acordaron, se auto
re a los quados de todo el mundo, para que
denunciar la violacion en cualquiera de las pro
dades de todo mundo, o en terminos del comu
nidad o acordados dentro de este termino
fueron en tiempo o de modo no permitido,
los ganados de cualquiera clase que sea
de mundo y principalmente de forasteros
puedan ser por via de piedad, moral o
por el su prudente juicio y bajo su ma
dada responsabilidad, y depositados en el
de la Grana, puestas a hipocision de este
cable, en donde permaneceran, hasta que
satisfec[os] de adria forma la denuncia
denunciaci[on] al respectivo mundo al otro



lo hubiere causado en el termino mas breve
anexandose para ello a las especiales circuns-
tancias de cada caso, pero procediendo siempre
en el de no comparecer el demandado bueno del
ganado preso; a las imaginations en publica ven-
ta, con autorizacion del Sr. Gobernador para sa-
tisfacer las multas, danos, gastos y perjuicios
que por omisiones como las que dan lugar a
este procedimiento hubiere causado: comunican-
dose intercediendo por testimonio autorizado del
mismo un atento oficio de remision al Sr.
Gobernador civil de esta pro-^a por si intima por las
dichas medidas se viera dispensada en superior
aprobacion. Y en este estado siendo las once
levantó la Sesion el Sr. Presd. D. J. Benito

José Maria Gomez

[Signature]

José Beltrán

Strat de + de Reg.

Mari Nuy

Strat de + de Reg.

José Maria Gomez

José Beltrán

Strat de + de Reg.
Int. Maria Nuy

José Maria Gomez

[Signature] Rufino L. de Castro

Estado Puro

D. José M. Gómez

Quinto

D. Manuel M. Vargas

Quinto

D. Juan Moya

José Pulido

José M. Márquez

Don. Moras Rojas

José Víctor Collares

José M. Mora Diago

Quinto al Salvador tres de Diciembre de 1880

Quinto al Salvador tres de Diciembre de 1880

las cosas voluntarias de los Señores del Ayuntamiento

mirados y aprobados al margen: el Señor

de presidente y los señores de los señores

claros habitantes las señores dominas de

Quinto por mi el Señor. el octavo de las señores

que fue aprobada. Si no me da por el

por el Señor, de los que se halla dispuesto

por el Señor. tres de los Señores de los

Quinto de los Señores de los Señores de los

y otros, relativos de las señores de los

que habrán de regir en el fin de los señores

Quinto de los Señores de los Señores de los

de los Señores de los Señores de los

Quinto de los Señores de los Señores de los

los Señores de los Señores de los

los Señores de los Señores de los

los Señores de los Señores de los

los Señores de los Señores de los

los Señores de los Señores de los

los Señores de los Señores de los

los Señores de los Señores de los

los Señores de los Señores de los

los Señores de los Señores de los



con de los conyales Don Juan Reyes y D. José Pulido
los males estando presentes quedaron enterados, acep-
tando el cargo para que han sido nombrados. Y en este
estado siendo los tres levantados la sesión el Venor Pre-
sidente así que certifico.

José María Lomera

Manuel L. Muñoz

José Pulido

Vinal de + del Reg?
Juan Reyes

Vinal de + del Reg?
José Mora Márquez

José Mora Díaz

Vinal de + del Reg?
José Mora Márquez

José Beltrán

Manuel L. Muñoz

Abogado Procurador

José María Lomera

Procurador

Manuel L. de Muñoz

Procurador

José Reyes

José Pulido

José Márquez

José Mora Márquez

José Víctor Beltrán

Quinto del Domingo cuatro de Diciembre de
este año visto y acordado y unanimes. Que
votos en las cosas anteriores los señores
del Ayuntamiento, jefes parral de ora-
jaciones de las vigas inmuebles de todo di-
stato y mayores contribuyentes repuestos
al margen. Y que los señores Procuradores vicos

D. José María de la Cruz, el loque de oraciones y horas designadas, con

Libro II.

D. Antonio Muñoz

Jerónimo Pulido Mora

Jerónimo Garrido Pulido

Juan María Pizarro

Manuel Cortés

José María S.

Diego Mora García

Martín Chacón

Manuel Cortés

D. Vicente Mora García

Vicente Pizarro

José María S.

Juan María S.

Vicente Regidor

Vicente Regidor

Vicente Regidor

Vicente Regidor

Vicente Regidor

Vicente Regidor

Vicente Regidor

Vicente Regidor

Vicente Regidor

Vicente Regidor

Vicente Regidor

Vicente Regidor

Vicente Regidor

Vicente Regidor

Vicente Regidor

Vicente Regidor

Vicente Regidor

habidas las señas extraordinarias de abor

de los mismos y no entadas de las comu

ción, fecha de los de Noviembre último

Administración pública de Hacienda p

estas Provincias, con las que se se

sin aprobar las castillas evaluativas, for

por sus mudas como base de las op

nes de repartimiento de las Contribuc

Verdaderas del año de mil ochocientos

las mismas, y sentidas de dichas op

perios con dicho número de los en fecha

de y así al final presente pasado, m

por su noticia que los tipos que

misma avata, por los bienes de

los que las componen, hacen una

de materia imposible menor que

este pueblo tiene acordada en el am

la rigura del año actual; en que los

se hallan en estado por fuerza de

estos bienes actuales, que es el

aviso de haberse hecho por de

los entados y así que es el que

Administración y en que los

precios de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la



y frutos agrícolas han debido valerse al respecto de lo que
hicieron por la respectiva administración en el Botánico oficial en
unos y otros casos de donde y uno de los últimos, en la
que alude que han recibido de base una expedición plantillas
de evaluación. En el del Departamento, división de las
plantas peculiares y mayores contribuyentes, mediante notación
y en vista de las valoraciones de contribuyentes, evaluaciones,
medidas de seguridad y otros datos que han suministrado con
las mayor detención, elaborados entre puntos superficialmente
brevemente, por unanimidad de todos los señores; se reforme
en su lugar las plantillas en arreglo al mayor de minimis
de los estados y sus estados separados, una vez que las ad-
ministraciones, de las que se manifestaron, según se hacen
las rectificaciones que mismas de países en la publicación
en el expediente Botánico oficial; por que la proporción de for-
mas de menos que surgen entre sí, hacen la acción con
paración, son datos de las que naturalmente concuerdan
también entre sí, las notables diferencias de los señores, pues
a todo en particular los hay hasta ciertos puntos de
referencia, la falta de otros necesarios, que no se hacen

como desgracia, curidos al en condiciones puramente
volas; causas por las que las compras de tabaco se
aquellos, nadie puede hacerlas supuesto que todos
nun las sumas necesarias; siendo una insignificante
parte del total que todos ellos poseen, por lo
que no se aprovechan los unos beneficios que se
van al otro; y para hacerlos en todos los ramos, se
necesarios, supues de un ininterrumpido trabajo para
ellos de mantener con el arado y en el terreno
el arado mayor y otros extraordinarios, todos se
mueven enteros de la mayor parte de su terreno, en
que hasta las semillas se venían de su propiedad
ser; luego se encuentran sin embargo no se
han tenido en cuenta para la baja figura de
partes dominantes, condicionados y determinados en tal
un negocio producido, como así es en realidad. Se
se han en cuenta que tienen diferencias una
tantas en los otros naturales en condiciones
muy a los unos y otros y frutos de los
puestos producidos al más próximo que se es, el
Oligo, en el que no siempre se es tal de
habituales en terrenos al de Oligo, es un
que un solo no se ha tenido presente
para el que en el ramo de maderas que es



El que es mucho mayor diferencia, el cuadrado parece mejor
en este sentido, y de los cuatro de cinco valores arroja los
lugares de diez que fija las décimas tomadas del año común
en diez decimales y de mayor y menor valor, sacados por
multiplicación de otros, apenas se que la utilidad de aumento
del terreno en que generalmente está situado el vinedo
de se venen de los lugares el aumento en el valor de sus
frutos. En cuanto a las cifras de materiales imposibles
menor que apenas solo se encuentran de algunas que
se acompañan; los que en cambio no parecen en caso de
haber parientes de las décimas que nunca este pueblo
ha sido susceptible de más valores, como los diferentes
tipos de imitaciones que representan sus canales y
los aumentos el estado común de muchos terceros
que es deprimido, debido a los arbores y pocas impor-
tancias de su suelo, pues su costo terreno jensi-
cional es quebrado, arenoso y albarizo e im-
til, así para toda clase de producciones y al que
el continuo afán y necesidades económicas de sus
naturales, únicamente ha podido conseguir el

multos de algunas tierras de panto, vendidos y
dividos en todas porciones y en su mayor parte
malas calidad y que si bien actualmente se en-
tra de una altura fabulosa e inponderable
quella cifra imponible, deves tenerse presente
influencia de ellos, habiéndose vendido figurados en
muchas ganancias que no existen, dejándose
haber las bajas de las cuantas parte para hacer
y reparar las vigueras urbanas figurados
por sus totales, mas que las ignorancias y
las similitudes de las extensiones y otras par-
tes, como las exigencias hechas por la
en perjuicio de los intereses particulares y
nada de toda localidad, que han seguido
atendidos hasta reducirlos al lamentable
estado en que hoy se encuentran y por
que entre sus meritos tienen el sagrado
de no pasar. Otros supuestos urbanos tienen
honor de llamar la atención de las autoridades
de Hacienda publica de esta Pres.ª para
comparar las extensiones y dimensiones
apreciadas de toda localidad, con las de los
los fundadores, siendo la diferencia
de que existe entre ellos y en q. fundados



El que reunidos sus protestaciones, no encontrando
satisfacción en estas y para, por las necesarias
pruebas prácticas sobre el terreno, en obsequio
al mejor interese de la ciudad con que
representa, que no viciase serias atenciones en
problemas mal corresponden y su resolución y a
provocación esperas de su rectitud: elevando
esta a la consideración de la misma por
testimonio debidamente autorizado que acom-
pañará a los sucesos presentados de su
servicio. Con lo que se levanta la sesión fir-
mando esta acta de que testifico.

José María Gómez

Juan M. de la Cruz

José Pulido

Stuat ut de Reg.
Man. Regal

Stuat ut de Reg.
José Márquez

Stuat ut de Reg.
José Márquez

José de Mora

José Beltrán

Juan Antonio Vivas

José Muñoz

Vicente Vivas

Martín Juárez

Si-

Open last principal

۷۴۵ ۷۱۵۵۵

Vicki Moore

Toso Ruyterff Stuart et + perito
Stuart et + el Puerto Manuel Borrero
Diego Moreno Garcia

Vicente Nezida

Gerónimo Pardo Mon

History Printed.

Nepos L. de Varro

D. J. M. Jones
Wm. Jones

J. Warner W. Morgan
Union St.

D. John Meyer

John Phillips

For Mr. Mang-

Ans. Charles Lyell

Joe Victor Bell

Mr. W. P. Moore

Quinto al Sacro Col. de Indias de Madrid
por el virey de Nueva España. Madrid 28

las cosas Comunitarias los Señores del Ayuntamiento

minutos separados al margen. El otro

des Petites routes vinées et toquées par animaux

Marol habitos las señas dominicas del 10
 Ocho y cinco en el

...continuos de no curadas por ellas
...del mal...

... as well as the other ...

Principales, les rendant aux habitans

El mayor número de víctimas del mal estado de las calles
esta población y en situaciones a' causa de ser
los fondos municipales, las restricciones que había



Doytas medidas económicas para que sean de
 impuesto los impuestos y volados los
 los de aduana a las calles y murallas de
 las casas de todas las personas, segun los
 decretos sobre el particular anteriormente por
 sus merced; de modo que manifestaron quedar
 enterados los V. S. al Ayuntamiento y despues
 de una madura y larga discusion por unanimi-
 dad de todos acordaron que una comision con
 fuerza al Sr. Teniente de Alcalde D. Juan
 de la Cruz y Regidor D. Antonio de Mora
 Nolasco, se encarguen de que se rectifiquen a los
 largos e impuestos a las calles y a las murallas
 por pensiones de unidos en las mayores de diez, de
 modo que dichas operaciones se hallen concluidas
 para el dia veinte y dos de Enero proximo tras
 el Sr. Santo patron, pudiendo a los largos
 pagar las otras que tambien son necesarias
 al efecto, por cuenta de los y sirgos de agua
 de los no. q. sin embargo de las substituciones
 q. se les pagan a los murallas, saliendo

Señor al Sacador veinte y cuatro de Diciembre
mil ochocientos veintenta y nueve. Madrid. D. N.



Proposición.

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

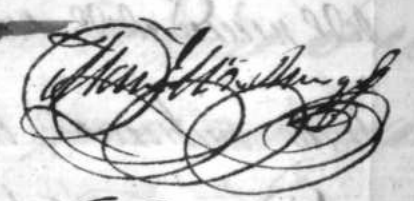
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Delas comisorias los Señores del Ayuntamiento de Madrid al margen, el Señor Alcalde Presidente siendo el toques de animas declaros habiendos las sesiones ordinarias de todo dia. Dadas por mi el Secretario el acta de la Sesión anterior fue acordado. Si bien cuenta por el Señor presidente de las necesidad que habia atendiendo a las caudillas y gran des necesidades que se requirieron a experimentar en el per tinto militar, el que amenazar en una no pequeña cala ridad, y con el fin de contener el servicio de prestaciones personal, para no abasar las obras y reparos de tructas urgencias en los caminos vitales de este distrito munici pal, de reducir a un tipo mas moderado las deducciones de peco nadas de hombres, para poder facilitarles con mas desaho gos aquellas, quedandoles algun tanto de su jornal diario con que poder atender a las urgencias de sus respectivas familias, pues de lo contrario indudablemente se les emboltraria en la mayor necesidad o acaso no podrían aquellas tener lugar; por ungal razones llamas las atencions de sus mercedes por si atinarian a liberar sobre el punto propuesto y resolver sobre las medidas que en el presente caso se deya adoptar. Ellos Señores del Ayuntamiento previas una ligera discusion acor

Daron por unanimidad, se acordase desde luego el pre-
 sentar las contribuciones de las peonadas de hombres de guerra
 en lugar de cuatro que es el fijado por sus mercedes
 trancunientes y aprobados por el Señor Gobernador
 se dio cuenta de este acuerdo y de las razones en
 se halla fundadas en resoluciones. En este estado
 por las diez y siete de la noche levantó las sesiones el Sr.
 presidente, firmando estas actas de que certifico
 José María Gómez

Virtual del Sr. Reg.
 Juan Reyes



Virtual del Sr. Reg.
 José M. de Márquez

José Beltrán
 Virtual del Sr. Reg.
 Sr. Mora Reyes

José de Mora Díaz

José Beltrán

Alcalde Principal

Mupin L. Calvete

- D. Juan M. Gómez
- Alcalde Principal
- D. Manuel M. Munguía
- Regidores
- D. Juan Reyes
- José Beltrán
- José M. de Márquez
- Sr. Mora Reyes
- José Víctor Beltrán
- José M. de Mora Díaz

Seis al Capadot heritas y mas de diez
 de cada uno de los cincuenta y cinco.
 Se dio en las Salas capitulares del Sr.
 Ayuntamiento acordado al margen,
 por el Sr. Presidente y todos los señores
 mas, aclarar abierda las sesiones de las
 sesiones anteriores, todas por mi el Sr. el Sr. el Sr.
 sesiones anteriores fue aprobada. Actos continuos por el Sr.



Indicando en orden al infrascripto Señor. Viniere las letras de
las ordenes virreinales numeradas por mil setenta y seis de las Adminis-
traciones principales de Haciendas públicas de estas Provincias, inier-
tas en el Protocolo Oficial numeras ciento cuarenta y cuatro de
Ocho y seis de Diciembre de setenta y seis, por las que se consiguieron
algunas variaciones hechas por las Leyes de veinte y cinco de
Diciembre de setenta y seis en las tarifas numeras primeros de las
contribuciones de consumo, todas al Real Arancel de quin-
ta de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, se
hayan en aumento en los ramos de azúcar, carne fresca
y salada y aguardiente, que son partes de los que consti-
tuyen el encabezamiento de esta Villa de ochocientos rea-
les uno al primero, de mil ochocientos ochenta y tres reales
seis y nueve centavos al segundo y de mil ochocientos
seis y tres reales al tercero, siendo su total
importe de mil ochocientos diez y seis reales y once
centavos, demandando al propio tiempo de los ayuntamientos
y arciprestados que se encuentran agravados
por las alzas de sus respectivos ayuntamientos, soliciten la re-
tificación de los ayuntamientos correspondientes sobre el término
perentorio de veinte días, que se contarán desde la

iniciación de aquellas en el boletín oficial. presentados al
de las posturas ó sustentaciones, que lo son para el
substante, según que consta del último censo que se
en quinto y único de Diciembre actual, Don Jerónimo
Pulido Mora del Estado, bienes de hebra y Santa
fuerza de cudo y Don Mendo Vergara que lo es de
biento, con los señores del Ayuntamiento manifestando
quedan enterados, habiendo visto las primicias, se al
pase al estar y pasar por los efectos del aumento que
resulta en los ramos que son objeto de un aumento, y
por que se le conceda el derecho de aumentar en un
en castillo en las ventas al por menor en el ramo de ag
biento durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre
ó sea al punto de tres años aquellas medidas en las
de las diez en que se remata: En un año también
aumentar en un castillo de aceite, sobre el punto
en que fue rematado, durante los tres meses primeros
del año, contados desde el día en que se otorga la
pues aprobación: En un año de aumento
todas las carnicerías de carnes de hebra, durante
meses de Agosto, Setiembre y Octubre, ó sea al
de quinto un año aquel punto en lugar de diez
en el que se remata y en un año en cada
de las carnicerías de carnes de cudo, durante los



los correlativos que del mismo modo antes dichos se contaban desde el día en que se obtengan las aprovisiones superiores, todos por vía de indemnización y en consideración de las especiales circunstancias de estas poblaciones, que no ofrecen otros medios de subrogarse de los perjuicios que les habrá de ocasionar el supresión de annos, teniendo en otros casos la atención de Symptomáticos por asimismo sus respectivos contratos. En vista de todo lo expuesto después de haber deliberado larga y maduramente sobre el particular sus mercedos acordaron aceptar y aceptaron las proposiciones hechas por los pastores, por considerarla benéficas sin embargo de las annos hechas a la comunidad con los juicios que han fijado el Symptomático y se tiene en cuenta que los hijos otorgados, fueron efectos de ellos en el acto del remate, cuyos contingencias obligan sin merced, cuyos si las causas de haber aceptado antes luego aquellas proposiciones que son de las consideraciones de la Acacia, seguras como se hallan de que en caso de obtenerse las negativas, harían el perjuicio de quedarse estos ramos sin pastor, concluyendo necesariamente por repartimientos o por ad-

por cuenta del Ayuntamiento: mandados se
 cuenta de los apurados Dominios de Haciendas pa-
 ra de todo provincia, del medio adoptado, con-
 monio autorizado al presente acuerdo, para
 conminarlo y para que si alguna exigencia
 de justicia estas medidas se sirvan dejen a la
 superior aprobacion. En este estado siendo
 once de la noche de atardear, levanto las sesiones
 el Señor presidente firmando estas actas con
 merced de los señores de que yo el Secretario

José María Lomera

[Signature]

Alcalde + del Reg.
 Juan Noyes

José Belido

Alcalde + del Reg.
 José M. Mangá

Alcalde + del Reg.
 Ant. Mora Noyes

José María Fray

José Beltrán

Vicente Nesidea

Gerónimo Galindo Mora

Nepomuceno L. Navarro